



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DE DERECHO

**Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas
de protección (Ley N°30364) Comisaria de la Familia, distrito de
Independencia 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Inca Velásquez, Ana Gabriel (ORCID: 0000-0002-6413-0627)

Pimentel Ramírez, Veronica María (0000-0001-9013-160X)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A nuestros padres, que han hecho que cada uno de sus consejos nos llene de motivación para seguir adelante, y todas aquellas personas que nos han apoyado a lo largo de nuestra formación académica.

Agradecimiento

Agradecemos a nuestro asesor Carlos Alberto Urteaga Regal por sus conocimientos brindados y continua dedicación, para la culminación de este informe de investigación.

A nuestros hermanos Jeancarlos Inca y Ludovina Pimentel por su apoyo incondicional y por inculcarnos el amor hacia la carrera de Derecho durante todo este tiempo.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos.....	iii
Índice de tablas	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Practicantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización y subcategorización	11
Tabla 2: Especialistas en Derecho de familia.....	12
Tabla 3: Validación del instrumento de recolección de datos.....	14

Resumen

En este informe de investigación titulado “Principio de la Debida Diligencia y la Ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”, se precisó como objetivo general, analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Para este estudio se aplicó como metodología el enfoque cualitativo, como tipo de estudio utilizado fue básico y se empleó la teoría fundamentada como diseño de investigación, además, para realizar la discusión de resultados se contó, con la participación de diez entrevistados entre ellos, Fiscales y Abogados especialistas en materia.

Finalmente, la conclusión final que se arribo fue que, el principio de la debida diligencia influye positivamente en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, ya que su aplicación eficaz ayudará a una ejecución más asertiva y oportuna de las medidas de protección.

Palabras claves: Principio de la debida diligencia, medidas de protección, tutela de prevención, actuación oportuna

Abstract

In this investigation report entitled "Principle of Due Diligence and the Execution of Protection Measures (Law No. 30364) Family Police Station, Independencia 2019", it was specified as a general objective, to analyze how the principle of Due diligence influences the execution of protection measures (Law No. 30364), Family Police Station, district of Independencia 2019.

For this study, the qualitative approach was applied as a methodology, as the type of study used was basic and grounded theory was used as a research design, in addition, to carry out the discussion of results, there was the participation of ten interviewees, including Prosecutors and Lawyers specializing in matters.

Finally, the final conclusion that was reached was that, the principle of due diligence positively influences the execution of the protection measures according to Law No. 30364, since its effective application will help to a more assertive and timely execution of protection measures.

Keywords: Principle of due diligence, protection measures, prevention guardianship, timely action

I. INTRODUCCIÓN

Para la ilustración de la **realidad problemática**, se abordó la importancia de la aplicación del Principio de la Debida Diligencia en la relación a la ejecución de las medidas de protección, que el Estado Peruano emite en beneficio de las víctimas de violencia de cualquier tipo. Por ello, es de menester comenzar haciendo mención que este fenómeno es un problema que se viene dando de generación en generación desde la sociedad patriarcal, según se precisa en la corroboración de los datos brindados por distintos estudios en la materia; ya a posterior con el pasar del tiempo, se integró dentro de las sociedades, tanto valores como principios que contribuyan a sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y demás integrantes de su grupo familiar que se encuentren en estado de vulnerabilidad, lo cual se ha convertido en uno de los principales problemas que carrearán las sociedades a nivel mundial.

De la realidad antes descrita, si bien teniendo en cuenta que los países latinoamericanos ratificaron y firmaron la Convención Interamericana para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer (conocida como la convención Belem Do Pará), se consideró que los índices de violencia sistemática que sufren las mujeres latinoamericanas es alarmante, y esto se debe a la impunidad de estos casos.

Por tal motivo, el Estado peruano, a través de normativas constitucionales, reconoció a todos los individuos sus derechos fundamentales, con ello se trató de promover la igualdad y el respeto en todas las clases sociales, por tal motivo se estableció la publicación de la Ley N° 30364, para que de esta manera se integren una serie de medidas basadas en programas y políticas elaboradas por las autoridades instauradas por la mencionada norma, las mismas que se efectuaron gracias a una serie de acciones específicas, cuyo objetivo principal es resguardar la integridad de la persona vulnerada, para así fortalecer y dotar a las instituciones públicas con herramientas e instrumentos, los cuales sirvan de protección a la familia y en especial a la mujer.

En base a esta línea de ideas, nuestra investigación se centró en la población del distrito de Independencia, ya que se evidenciaron múltiples casos de violencia

contra la mujer, por lo que, debido a las situaciones antes detalladas nos demostraron que una vez más, las víctimas están adoptando la posición de desprotegidas, esto se debe al cumplimiento poco eficaz de la ejecución de las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia a favor de las víctimas de violencia familiar.

Los datos estadísticos han demostrado que existe un alto grado de agresiones en contra de la familia, por ello que durante el año 2019, se registró en la Comisaría de Familia de Independencia, los siguientes resultados: un total de 1554 de denuncia por violencia de género o en el ámbito familiar, 183 agresores detenidos por ejercer violencia física y/o psicológica, y 1371 agresores citados, siendo que expedidas una cantidad de medidas de protección vigente y ejecutada, ascendiendo a un total solo en el periodo de año 2019 a 954.

Por ello, en relación a este acápite se formuló la siguiente pregunta del **problema general**, teniendo la siguiente interrogante, ¿De qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, por los delitos de violencia familiar en la comisaría de Familia del distrito de Independencia 2019?; por consiguiente, para dar solución al problema general fue necesario formularnos la pregunta del **primer problema específico**: ¿Cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de familia del distrito de Independencia 2019?; y del **segundo problema específico**: ¿Cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la adecuada tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019?.

Por otra parte, con relación a la justificación de la investigación, se examinó las razones de este estudio enmarcado tres perspectivas; la primera fue la **justificación teórica**: se pretendió generar nuevas reflexiones sobre el conocimiento normativo vigente, para ello, se empleó principalmente la recolección de información a nivel nacional, internacional, normas relacionadas al tema de investigación, que coadyuven a realizar correcta aplicación del Principio de la Debida Diligencia en la ejecución de las medidas de protección por violencia. La

segunda la **justificación práctica**: este estudio se realizó porque, tiene un notable interés social y jurídico, la cual se precisó en la búsqueda del cumplimiento de las medidas de protección, a través, de la ejecución y supervisión. De esta forma, no se vulnera el principio de la debida diligencia, además, contribuyó con la celeridad procesal, evitando la sobrecarga y la sanción ante el incumplimiento de las mismas. Por último, la **Justificación metodológica**: se realizó cumpliendo el método científico, sumido en parámetros estructurados y alineamientos, de esta manera emplear todos los medios necesarios para el análisis de la información adquirida y así desarrollar los objetivos, respetando los estándares de validez y de confiabilidad que se efectuó en el estudio.

En tal sentido, el presente desarrollo del proyecto de investigación se tuvo que plantearse el siguiente **objetivo general**, el cual fue: Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019. Asimismo, se elaboró el **objetivos específico uno** fue: Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría la familia del distrito de Independencia 2019; **el objetivo específico dos** fue: Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019.

Finalmente, precisaremos las respuestas tentativas a las interrogantes fijadas en la formulación del problema; por tal motivo, se planteó como **supuesto general**: El Principio de la debida diligencia influye positivamente en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, aunque la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presentan en su ejecución, como **supuesto específico uno**: Los operadores de justicia no actúan de forma oportuna de acuerdo a los plazos establecidos en la norma, a cargo de garantizar el cumplimiento principio de la debida diligencia para la ejecución medidas de protección y así garantizar la tutela urgente ante cualquier hecho de violencia, y el **supuesto específico dos**: Los operadores de justicia para la ejecución de las medidas de protección en relación

a la tutela de prevención no cuentan con un debido control de supervisión ya que existen diversos factores que dificultan el cumplimiento de las mismas.

II. MARCO TEÓRICO

Antes de definir y desarrollar el marco teórico, conviene especificar que es el ámbito en la cual, la investigación se sustenta tanto de forma teórica y argumentativa, el mismo que contiene los principales estudios y aportes aplicados en la investigación tanto a nivel nacional como internacional. Por consiguiente, para los **antecedentes nacionales** obtenidos, el autor **Huilca (2018)** en su tesis titulada *“Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la Ley n° 30364 a dos años en el Perú”*, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, precisó en su conclusión que la debida diligencia, por parte de los operadores de justicia está siendo vulnerada, ya que, el Ministerio Público no prioriza brindarle atención a la víctima alegando que tienen mucha carga procesal, apreciándose de igual manera en el Poder Judicial. (p.118).

Para **Yamunaqué (2020)**, en su tesis titulada *“Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019”*, por la Universidad César Vallejo; en su conclusión nos indicó que las agresiones, no aseguran el respeto de la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia, debido al quebrantamiento de las medidas de protección, por parte de los efectivos policiales al momento de realizar el seguimiento y ejecución oportuna de las mismas. (p.26).

Quispe, Curro, Córdova, Pastor, Mendoza, y Oyola (2018) en su revista indexada titulada *“Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú”*. *Revista Cubana de Salud Pública*, en su investigación precisaron que las circunstancias obstaculizan la adecuada aplicación de la Ley, que van desde un punto de vista ecuánime como lo es, la instrucción del personal a cargo de las instituciones de sancionar estos delitos contra la mujer (p.284).

Díaz (2016) en su revista indexada titulado *“La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. *Lex - revista de la facultad de derecho y ciencias*

políticas; en su conclusión precisó que se creía que, el alto registro de acontecimientos de violencia iba a minorarse, al penalizar e imponer a los atacantes una condena, no obstante, no se evidencia una considerable mejoría en el índice de denuncias para estos casos (p.16).

Somocurcio (2018) en su tesis titulada *“Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar”*; de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), señaló en su conclusión que la víctima de violencia en su entorno familiar, reciben resguardo por parte de los operadores de justicia, las mismas no siempre son sugestionadas en el plazo establecido por Ley, es decir dentro de las 72 horas (p.106).

De acuerdo, a los **antecedentes internacional**, se obtuvo a los siguientes autores Nares, Martínez y Colín (2015) en su revista indexada titulada *“Violencia de género en la familia: perspectiva jurídico penal. Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, determinaron que las jurisdicciones no desarrollan sus tareas bajo estructuras legales como una entidad de equidad y justicia, ya que por muy insignificante sea la agresión debe tomarse con interés pues con ello podría eludir agresiones futuras (p.120).

Toro, Rubio y Castro (2017) en su revista indexada *“Violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género”*. Revista Derecho del Estado, llegaron a la conclusión que urge contar con un sistema estratégico que genere confianza y seguridad a las mujeres para que denuncien sin temor, por ello es necesario reformar el actual sistema, dando paso a una atención integral a favor de las mujeres violentadas (p. 24).

Sancho (2017) en su tesis titulada *“Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja, un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*, por la Universidad Autónoma de Barcelona, precisó como conclusión que se debe imponer sanciones a la mala ejecución de la ley a cargo de la protección contra la violencia familiar que era algo muy indispensable, por ser uno de los flagelos más preocupantes y con más consecuencias sociales (p.372).

Arrieta y Holanda (2016) en su revista indexada titulada “*Violencia doméstica contra la mujer y el uso de estrategias de afrontamiento*”. Revista Psicología desde el Caribe, concluyeron que no se cuenta con garantías procesales eficaces de protección en contra de la violencia y de igual forma con un mecanismo que ayude al Estado a optimizar su cumplimiento y respaldar que estas mantengan en su valor (p.276).

De igual manera, **Huertas (2012)** en su revista indexada titulada “*Violencia intrafamiliar contra las mujeres*”, por la revista Logos ciencia & tecnología ISSN en su interpretación indicó que el Estado debe adoptar medidas, no solo considerando un aspecto opresivo, sino además provisorio y correctivo, que brinde apoyo a la víctima y a la vez colaboren en el restablecimiento de la unidad y la armonía (p.103).

Por otro lado, con respecto a las **teorías relacionadas** que se aplicaron en este informe, se encuentran fundamentadas en un marco teórico, el mismo que permitirá el perfeccionamiento del estudio realizado, por tal motivo, en este apartado precisaremos las teorías que nos permitieron referirnos con fluidez sobre el tema de investigación.

Con respecto a la **primera categoría, el principio de la debida diligencia** los autores Gómez y Herrera (2018) sostuvieron que ha sido adoptado por la comisión Interamericana de protección de los derechos de las personas, la cual obliga a todos los Estados a aplicarlo, para sancionar los actos perpetrados en contra de la mujer (p. 90). Asimismo, Vargas (2018) describió que es suma importancia que el Estado cumpla con su función, de establecer medidas asertivas que procuren eliminar la desigualdad de poder que los hombres ejercen sobre sus parejas al momento de violentarlas (p.114). Además, el autor Peramato (2019) señaló que la exigencia para ejecución de una debida diligencia de forma eficaz debe de ser de gran importancia para los Estados, porque se logrará resguardar a las víctimas e interponer sanciones a los agresores (p, 75).

Aunado a ello, Jiménez (2015) expresó que la debida diligencia ha sido empleada por el Estado como una herramienta útil, para analizar como los casos de violencia afectan los derechos humanos y con ello lo importante que es ejecutar medidas de solución para erradicarlo (p.132). Por otro lado, Martínez y Vega (2013)

mencionaron que el Estado posee una obligación adicional, en la protección de los derechos a la mujer, la cual se basa en un adecuado seguimiento para disminuir el riesgo que enfrentan las víctimas de que se vuelva a lesionar su integridad (p.350-351).

En concordancia a lo establecido en el artículo 2 literal 3 de Ley N ° 30364 y lo referido por **Ramos y Ramos (2018)** señalaron que es aquella intervención por parte de las autoridades competentes y en el ejercicio de sus atribuciones, de cumplir sin dilación las políticas establecidas para la sanción, prevención y eliminación de la violencia (p.105). Al respecto la Relatora Majo (como se citó en Mareno) estipulo que:

Existe dos tipos de debida diligencia individual y sistemática, en la primera el Estado tiene obligación de prevenir, proteger, sancionar y proveer recursos efectivos de acuerdo a cada caso; y la segunda se refiere al deber y obligación del Estado de asegurar un modelo integral, a fin de que no se quebranten los derechos humanos de la mujer (2018, p.595).

En relación a la primera sub categoría, la **actuación oportuna**, los autores Quispe, Curro, Córdova, Pastor, Mendoza y Oyola (2018) nos precisaron que el ejecutivo de acuerdo al marco de la Ley 30364 aprobó el Decreto Supremo 012-2019-MIMP, como una herramienta que contiene disposiciones para garantizar el derecho de una vida libre de violencia (p, 232). Además, el protocolo precisa que las entidades implicadas en estos temas, brinden un servicio oportuno, coordinado y articulado, para brindar protección a la víctima en su integridad personal (Machado, Cedeño y Fuentes, 2019, p.152).

Mareno (2018) hizo énfasis que las autoridades competentes para sancionar y prevenir estos actos, tienen la obligación de adoptar para cada caso en particular medidas preventivas (p. 596). Por otra parte, Rueda (2020) nos expresó que la defensa legal y el patrocinio es delegado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); y la atención integral está a cargo del Poder Judicial o Ministerio Publico y de la Policía Nacional del Perú (p.389).

En relación a la **supervisión** de la ejecución de las medidas de protección, Mejía (2019) señaló que el control para garantizar el cumplimiento de las mismas, se

entiende como aquel instrumento de registro actualizado, que son otorgados por la autoridad competente (p.948). Por otro lado, el Estado por su parte reconoce las responsabilidades adicionales que se deben de ejecutar para una debida diligencia; incorporando el seguimiento oportuno y necesario para la supervisión de cada caso (Martínez y Vega, 2013, p. 342). Por otro lado, **Paixão, Gomes, Diniz, Freire, Carvalho y Silva (2015)** manifestaron que, al incrementarse la tasa de homicidios, algunos de los agentes a cargo de las investigaciones de estos hechos, empezaron a alegar que la responsable del delito cometido en su contra era propia la víctima (p.876).

Con respecto a la **segunda categoría**, las **medidas de protección (Ley Nº 30364)** Calisaya (2019) señaló que es aquella decisión del Juez especializado de Familia la cual, busca prevenir otra eventual de riesgo que se pueda accionar en contra la víctima (p. 256). En otras palabras, Castillo (2015) refirió que son aquellas disposiciones que emiten los operadores competentes con el propósito de asegurar el normal ejercicio, derechos y libertades de aquellas presuntas víctimas de violencia, de acuerdo en la carta magna del año 1993 (p.78-80).

En paralelo a ello, Vargas (2017) nos indicó que las medidas de protección solicitadas, también pueden tener un pronunciamiento sobre las medidas cautelares que se fijan en las pretensiones de alimentos, visitas y otros aspectos que se encuentren relacionados a garantizar el bienestar de las víctimas (p.54). Asimismo, Ley 30364 (2015), señala doce tipos de medidas de protección, estas se dictan en los procesos de violencia de género y/o familiar.

En la Subcategoría **tutela urgente**, Mendoza (2017) refirió que son aquellas peticiones que requieren de una solución inmediata, tiene como función interrumpir nuevos hechos de violencia, con la finalidad de proteger a la víctima y su entorno familiar (p. 187-188). Asimismo, Ledesma (2017) sostuvo que para que se dicte una medida de protección o medida cautelar frente a una situación de violencia, los requerimientos imprescindibles son que, se constituya una barrera urgente la cual requiere de una intervención inmediata (p.179). Con relación a las implicaciones anteriores el proceso de tutela urgente en un caso en concreto busca la celeridad

procesal con el propósito de proteger los derechos humanos contemplados en la constitución y tratados internacionales (Saravia, 2017, p. 187).

Con relación a la subcategoría **Tutela de prevención**, Mendoza (2017) refirió que busca adelantarse a una nueva eventualidad de un daño, donde se deberá considerarse como una actividad judicial no jurisdiccional, que se da de manera unilateral, la cual, por su naturaleza no genera cosa juzgada (p. 125).

Yugueros (2014) hizo alusión que la tutela de prevención, por medio de las medidas de protección se logra materializar, donde la beneficiada no siempre es la parte actora, sino también individuos ajenos a la denuncia pero que tienen un vínculo familiar con la víctima (p.255). Por lo tanto, para garantizar que las medidas de protección otorgadas por el juez sean efectivas y corresponda a la realidad de la víctima, este deberá estudiar los hechos expuestos y emitir una medida de protección proporcional a los daños producidos; y en base a las pruebas previamente presentadas se valorará el cumplimiento del derecho constitucional a la protección familiar.

Por último, en concordancia con los puntos conceptuales el autor McNabb (2015) describe que el objetivo de los enfoques conceptuales, es complementar la investigación en base las categorías y sub categorías utilizadas en el estudio (p.53).

Por otro lado, aclarar de forma diligente, las categorías y subcategorías de la presente investigación, la **primera categoría** de la investigación fue el **principio de la debida diligencia**, manifiesta en aquellos actos de los agentes encargados de asegurar el debido cumplimiento de las funciones encomendadas a sancionar los actos perpetrados en contra de las víctimas, dada la gravedad ejercidas contra las mismas. **La primera subcategoría** fue la **actuación oportuna** debe ser entendida, como la forma de actuar con la debida diligencia de las autoridades competente para prevenir, indagar y sancionar aquellos actos que generan un perjuicio de estado de indefensión en la presunta víctima por violencia familiar. **La segunda subcategoría** fue supervisión, se entiende como aquel registro y monitoreo de las medidas de protección que son otorgados por la autoridad competente a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas a favor de las víctimas de violencia familiar.

De igual manera, acuerdo con la **segunda categoría** de la investigación fue las **medidas de protección**, lo otorga el Juzgado de Familia de distintas jurisdicciones a aquellas víctimas de violencia, por consiguiente, deberá de brindar una protección, garantizando y salvaguardar su integridad física, psicológica y su seguridad, estableciendo ciertas medidas que confiere la Ley N° 30364. **La primera subcategoría** fue la **tutela urgente**, se debe entender como aquella solicitud que se realiza en un estado de necesidad inaplazable, es decir que desean una solución inmediata con el único fin de extinguir la violencia que sufre la víctima por su agresor, asimismo esta tutela busca poner fin a todos los tipos de violencia. **La segunda subcategoría** fue **tutela de prevención**, consiste en brindar protección a las víctimas que sufren violencia, de esta manera es satisfacer el interés público; asimismo lograr establecer una armonía en la sociedad, ya que todos los ciudadanos merecen tener una convivencia pacífica, sin conflicto y si en caso lo tuviere confiar en que se será protegido.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación que se realizó fue básica, puesto que “Se dirige a realizar indagaciones para adquirir nuevos entendimientos y así comprender mejor el fenómeno en la sociedad, con miras a realizar una teoría científica que revele el problema que se sugiere” (Sánchez y Reyes, 2015, p.79). En tal sentido se pretende la búsqueda de nuevas teorías o conocimientos en relación al Principio de la Debida Diligencia y la Ejecución de las Medidas de Protección para prevenir, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar.

El diseño que se aplicó fue la teoría fundamentada, el cual se interpretó como “un método de investigación de enfoque cualitativo, siendo reconocido por todo el mundo gracias a su rigor científico” (Lúquez y Fernández, 2016. p.103). Así mismo, para la elaboración de esta investigación se utilizaron teorías sostenidas con relación a la temática de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De otro lado, Flick (2014) refirió que las categorías son un elemento sustancial para analizar el contenido del tema a investigar (p.68). Es por ello que, para este informe de investigación se requirió la aplicación de dos categorías y de estas de desprendieron cuatro sub categorías todas vinculadas al tema de investigación.

Tabla 1: Categorización y subcategorización

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
Principio de la debida diligencia	- Actuación oportuna - La supervisión
Medidas de protección	-Tutela urgente -Tutela de prevención

Fuente: elaboración propia (2020)

3.3. Escenario de estudio

El escenario del estudio se realizó en el distrito de independencia de Lima Norte (Perú), en la Comisaría de la familia en Independencia, donde se encomendó para la ejecución de las medidas de protección, salvaguardando a las víctimas que merecen una protección por parte del Estado a través de sus órganos públicos que administran justicia; es por ello, que se tuvo la intervención de funcionarios y servidores públicos (defensores públicos, abogados, jueces), sin embargo, en el escenario de la investigación se realizó en tiempos que el Estado se encontraba en una crisis sanitaria por el Sars 2, conocido como Coronavirus 2019, por tales motivos, se llegó a ejecutar en forma virtual para la aplicación de las entrevistas.

3.4. Practicantes

Son el muestreo en una investigación cualitativa, en la cual se describieron a los sujetos intervinientes, es decir se precisaron sus características esenciales como, profesión, grado académico, cargo e institución, de este modo se logró recabar información relevante (Díaz, Torruco, Martínez y Varela, 2013, p.165).

Este aspecto permitió definir e identificar a los especialistas en la materia que participaron en esta investigación, por ello se tuvo que contar con la información

expedida por cinco abogados especialista y cinco fiscales, los mismos tienen conocimientos de la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia, por tal razón se elaboró las entrevistas, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 2: Especialistas en Derecho de familia

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	INSTITUCIÓN
01	Betty Arletty Arévalo Berrospi	Fiscal Provincial	Ministerio Publico
02	Hans Alonso Chapoñan Ayala	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Publico
03	Luis Ernesto Girón García	Fiscal Superior	Ministerio Publico
04	Jorge Luis Porras Rosales	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Publico
05	Kurt César Van Driss Figueroa	Fiscal Provincial	Ministerio Publico
06	Miguel Ángel Apolo Valencia	Abogado	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
07	Nelvin Espinoza Guzmán	Defensor Publico	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
08	Aracely Guevaron Culqui	Abogado	Ministerio Publico
09	José Paul López Rodas	Abogado	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
10	Evelyn Orozco Atiquipa.	Abogado	Poder Judicial

Fuente: elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Su objeto no es realizar la medición de variables, lo que desea para una investigación cualitativa, es poder recabar todos datos que puedan convertirse en información útil. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 396).

Pattro y Himan (2010) señaló que la recolección de datos desde un enfoque cualitativo, viene a ser la descripción de ciertos eventos que aporten algo relevante para la solución del problema de investigación (p.65). Para la realización de este Informe de investigación fue indispensable la recolección de datos direccionados a dar respuesta a los problemas y a los objetivos de investigación del tema de estudio, el principio de la debida diligencia y las medidas de protección de acuerdo a la norma.

La entrevista: En la investigación se aplicó como técnica de entrevista, la misma que se efectuó a diez especialistas en la materia, el cual, tuvo como objetivo obtener información que sirva de aporte sustancial, formulándose las preguntas en relación a las categorías y subcategorías de la investigación.

Por tal motivo, se requirió la opinión de los partícipes especialistas en este tema, ya que se encuentran inmersos y vinculados con el estudio de investigación. El aporte esencial que nos brindaron para el desarrollo de esta investigación se logró, gracias a la información que plasmaron al dar una respuesta concreta a las preguntas formuladas en el instrumento de la guía de entrevistas.

La guía de entrevistas: Se aplicó el instrumento de guía de entrevistas, ello, a fin de indagar sobre la investigación que se realizó, asimismo se encontró acreditada por los objetivos de la investigación, ya que, de ello se estructuró una serie preguntas que dieron respuestas a los objetivos.

Análisis documental: Se empleó esta técnica, debido a que, se buscó recolectar datos en relación a la debida diligencia y su aplicación en las medidas de protección, es por ello, que se hizo la revisión de una cantidad de documentos, a fin de obtener información relevante que sea importante para la investigación.

La guía de análisis documental: Mediante este instrumento, se recogió información de fuentes documentales direccionadas al estudio del Principio de la Debida Diligencia y la Ejecución de las Medidas de Protección para prevenir, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la pretensión de ofrecer firmeza en la indagación.

Tabla 3: Validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO			
INSTRUMENTO	MONBRE Y APELLIDOS	CARGO	PORCENTAJE
GUIA DE ENTREVISTA	CARLOS ALBERTO URTEAGA REGAL	DOCENTE	95%
	LUCA ACETO	DOCENTE	95%
	JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN	DOCENTE	95%
PROMEDIO OBTENIDO			95%

Fuente: elaboración propia (2020)

3.6. Procedimientos

Se realizó el marco teórico, en base a los antecedentes nacionales e internacionales y a las teorías previas, relacionadas a las categorías aplicadas para este estudio, asimismo, se realizó un análisis a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Para recolectar la información se elaboró la construcción de los instrumentos de recolección de datos aplicables para este estudio como, la guía de entrevistas y la guía de análisis documental, en la cual se empleó una por cada objetivo. Asimismo, para dar respuestas a las interrogantes planteadas en guía de entrevistas se contó con la colaboración de diez entrevistados, con la finalidad de obtener sus opiniones y posturas, para a posterior procesar y contrastar la información recabada en el desarrollo de la descripción de la discusión de resultados, las cuales se encontraron inmersas a lo acopiado en los instrumentos de recolección de datos como los antecedentes nacionales e internacionales y las

teorías previas de otros autores con respecto a este tema, y con ello tener la certeza de cuáles serán nuestras conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Para Arias (2018) sostuvo que el rigor científico en una investigación cualitativa, se basa en garantizar la validez y confiabilidad que se empleó en la investigación”. Por ende, para esta investigación, se empleó como método de investigación científica, el uso de diferentes técnicas de recolección de datos, las mismas que certificaron la autenticidad y credibilidad de las fuentes de información, para con ello cumplir los estándares señalados por la Universidad Cesar Vallejo, asimismo, en las referencias bibliográficas se han mencionado a todos los autores cuyas, tesis, libros y artículos han sido empleados como información útil y confiable para esta investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Cortazzo (2015) hizo mención que los datos obtenidos durante el proceso de la investigación sobre los distintos debates perspectivas de cada participante, permitieron darle una adecuada interpretación a la problemática planteada en este estudio”.

Para el método de análisis de datos que se empleó una data que fue adquirida en las entrevistas y en la recaudación de información plasmada, en jurisprudencias normas, libros, sentencias, y revistas que guardaban relación con la investigación.

El método interpretativo: Se utilizó en la interpretación de las informaciones adquiridas a través de la investigación del tema que sea estudiado, y realizando un análisis de los hallazgos o resultados adquiridos con la aplicación del método de triangulación de datos y así darle una connotación de relevancia jurídica la investigación.

El método inductivo: Su empleo tiene como finalidad la recolección de información de la data más relevante para efectos de establecer un medio detallado. En esta línea de ideas, este método se aplicó al dar inicio a la recolección de información en temas que guarden relación al Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección de la Ley N° 30364.

El método descriptivo: Describen los sucesos que se consideraron como un análisis de estudio. Para lo cual, en el presente desarrollo de investigación se estimaron como categorías temas concretos como lo son, el principio de la debida diligencia y la ejecución de medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer, junto a sus sub categorías, por lo que se examinó fuentes relevantes siguiendo un orden estructural.

3.9. Aspectos éticos

Gonzales (2017) nos expresó que los aspectos éticos de la investigación cualitativa, durante el transcurso de los últimos años, la ética forma parte de un ente central desde el inicio y desarrollo de una investigación, cuya misión no es resolver conflictos, pero sí el poder plantearlos, siendo los aspectos éticos aplicados a la ciencia como el reconocimiento de la autoría conceptual sobre un tema en específico, esta decisión es algo subjetivo que emana del ser humano.

De acuerdo a los aspectos éticos, esta investigación consideró a la ética como base fundamental de su estudio, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva la información aquí expuesta. De esa forma, se evitó el plagio y/o falsedad en cada una de las etapas de investigación, respetando la propiedad intelectual, citando a todos los autores de los textos e ideas investigadas, acatando las normas APA, y así se contribuyó con un trabajo de investigación a la comunidad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se **describieron los resultados** acopiados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevistas y las guías de análisis documental, direccionados a los objetivos de la investigación descritos anteriormente, para ello, Brennen (2017) precisó que los datos facultan y dan a conocer la información que emitieron los entrevistados, debido a que ellos tienen una relación directa con el centro de unidad de los datos (p.111).

Bajo estas premisas, iniciaremos como primer punto con la descripción de los resultados de las entrevistas orientados al **objetivo general:** ¿De qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364) comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019?, para ello se formuló el planteamiento de la **primera interrogante:** 1.¿Usted considera, que

el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?

Según los **fiscales** entrevistados, Arévalo, Chapoñan y Girón (2020) coincidieron al responder con similitud que, el principio de la debida diligencia no cumple con sus finalidades determinadas en la ley vigente, ya que los plazos establecidos para dictar medidas de protección no se respetan y no se realiza un óptimo seguimiento de las mismas, además se carece de personal administrativo para hacer de conocimiento las medidas de protección a todos los usuarios; asimismo las notificaciones del Poder Judicial, no se abastecen para sean expedidas a los usuarios agraviados, así como al agresor, y no cumple sus fines, sobre todo en el otorgamiento y ejecución célere y oportuna de las medidas de protección. Por su parte, Van Driss y Porras (2020) sostuvieron que, si cumple sus finalidades, ya que es a través de esta diligencia policial se ejecutan las medidas de protección a favor de las víctimas, por lo que tiene, que existir certeza de la correcta notificación a las partes, sobre todo al denunciado ya que tiene que tomar conocimiento de la orden del juez para que no se acerque a la víctima y la vuelva agredir.

También, los **abogados** entrevistados Apolo, Espinoza, Guevaron y Orozco (2020) coincidieron al responder con similitud que, el principio de la debida diligencia no cumple con sus finalidades determinadas en la Ley vigente, ya que los plazos establecidos para dictar las medidas de protección no se respetan, por ello no se realiza un óptimo seguimiento de las mismas, además desde que entró en vigencia la Ley en mención no se ha observado una disminución en el porcentaje de las denuncias sobre violencia familiar, y durante los actos iniciales de investigación se omiten muchos requisitos y muchas diligencias que deben ser cumplidas de manera inmediata, pero estas son tramitadas después de varios días o meses persistiendo el peligro para la víctima. No obstante López (2020) afirmó que, a través de la debida diligencia se puede tener la certeza que se están ejecutando las medidas de protección necesarias a favor de las víctimas, ya que la Ley implementa, proyecta y despliega estrategias, a través de un trabajo en conjunto con todas las autoridades.

De acuerdo, a los resultados obtenidos con las respuestas de la primera pregunta, 7 de los 10 entrevistados afirmaron que, el Principio de la debida diligencia no cumple con las finalidades tipificadas en la Ley para la ejecución de las medidas de protección, en los delitos de violencia familiar, porque dicho principio no cumple sus fines como ente rector, a través de sus operadores de justicia y las políticas correspondientes plasmadas en las normas pertinentes. Por lo contrario, 3 de los 10 entrevistados afirmaron que medidas de protección a favor de las víctimas son aplicadas correctamente, con ello se puede tener la certeza que dicho principio cumple con sus finalidades establecidas en la Ley.

Con respecto, a la **segunda interrogante** alineada al objetivo general: ¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

Para los **fiscales** entrevistados, Arévalo, Chapoñan, Girón, Porras y Van Driss (2020) concordaron en manifestar que, si es necesario que se considere el principio de la debida diligencia, para dar celeridad y supervisar a que no se vulneren los derechos de las víctimas y garantizar que el agresor no incumpla las medidas de protección, también para que las partes procesales tengan conocimiento de las Medidas de Protección otorgadas por el Poder Judicial, por lo contrario ante un nuevo hecho de violencia familiar no se podría denunciar por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ya que es sumamente importante que la supervisión sea compartida entre el Poder Judicial, así como el órgano de apoyo, que notifica y ejecuta las medidas de protección.

Con opiniones muy similares los **abogados** entrevistados, Apolo, Espinoza, Guevaron, López y Orozco (2020) nos aportaron que, si es necesario porque coadyuvará a que se efectúe las medidas de protección acorde al Principio de Legalidad y Proporcionalidad, garantizando con ello una ejecución inmediata sin ninguna dilación en los proceso, de esta manera se neutralizará o minimizará los efectos nocivos de violencia; por tal razón una de las funciones primordiales del Estado es buscar que estos procedimientos y mecanismos judiciales se encaminen a prevenir cierta impunidad, además, pueden imponerse sanciones a las autoridades que no efectúen una debida diligencia en el marco de sus atribuciones.

Para tal efecto los 10 expertos en la materia alegaron que, si es necesario que se tome en cuenta el principio de la debida diligencia para lograr una ejecución más asertiva de las medidas de protección, porque contribuirá a que estos se ejecuten acorde al principio de legalidad; y los mecanismos judiciales por parte de los operadores de justicia, sean orientados específicamente a prevenir cierta impunidad por parte de agresor y garanticen un resguardo oportuno a las víctimas.

En cuanto, a la **tercera interrogante** formulada ¿Cree Usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?

Desde la posición de los **fiscales** entrevistados, Arévalo, Chapoñan y Van Driss, (2020) señalaron que la norma vigente no regula efectivamente en principio de la debida diligencia, ya que en muchos casos no se ejecutan eficazmente, pese a que la Ley tipifica que, si no hay una debida diligencia se sanciona a la autoridad a cargo, siendo la razón de que esto pase el desconocimiento de la norma, aunque debería la norma de ser más explícita y literal en el rol que debe de cumplir cada operador de Justicia, siendo también la falta de personal y material logístico impedimentos para que no cumpla el principio de la debida diligencia. Por otra parte, Porras, Girón (2020) consideraron que, la normativa vigente regula de manera eficiente la aplicación de la debida diligencia por parte de la policía nacional, ya que es la encargada y obligada de ejecutar las medidas de protección otorgadas por el Juez.

En tal sentido para los **abogados** entrevistados que brindaron sus aportes a esta investigación, Apolo, Espinoza, Guevaron y Orozco (2020) afirmaron que la norma vigente no regula efectivamente en principio de la debida diligencia, ya que presenta ciertas contradicciones y no prevé las dificultades que se van encontrando en el camino, sumado a ello, por parte de las instituciones a cargo no existe un debido diligenciamiento, toda vez que no se cumplen con la finalidad de las medidas de protección y en otras ocasiones las medidas impuestas, son incumplidas por el agresor y nuevamente comete otro delito. En una postura contrapuesta López (2020) considero que la norma es clara y si muchas veces existen dilaciones en su ejecución es por los servidores públicos a cargo de su cumplimiento.

En concordancia con los resultados expuestos en la tercera pregunta, 7 de los 10 entrevistados afirmaron que, la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presenta en su ejecución, provocando que no se legalice adecuadamente la aplicación del principio de la debida diligencia. En paralelo a lo expuesto 3 de los 10 entrevistados reiteraron que la normativa vigente si regula eficazmente la aplicación del principio de la debida diligencia, porque las medidas de protección solo pueden ser ejecutadas por medio de este principio.

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al **objetivo específico uno**: Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019, para ello fue necesario formular el planteamiento de la **cuarta interrogante**: ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

En concordancia con las respuesta plasmadas por los **fiscales** entrevistados, Arévalo, Porras y Van Driss (2020) nos enunciaron que, en los casos cuando no hay una efectiva comunicación con las víctimas, la actuación de los operadores no ha sido la más eficiente, esto se debe también a que algunos confunden sus roles y funciones, y no aplican bien el cumplimiento de las medidas de protección, ya que son los encargados de proporcionarles a las víctimas en auxilio inmediato, porque dicha atención primaria es vital a efectos de evitar consecuencias fatales. Por otro lado, Girón y Chapoñan (2020) consideran que la actuación por parte de los operadores de justicia si es oportuna, porque las medidas de protección se emiten dentro del plazo establecido por la Ley y la Policía Nacional actúa conforme a la misma y su reglamento conjuntamente con el Juzgado de Familia y otros operadores o instituciones de justicia.

Las posturas de los **abogados** entrevistados, Orozco, Espinoza, Apolo, López y Guevaron (2020) giran entorno que, la actuación oportuna de los operadores de justicia no ha sido la más adecuada, ya que en muchos de los casos no existe una

diligente evaluación, por la falta de rapidez en la emisión de las medidas de protección y por el cumplimiento de la policía al no llegar a tiempo cuando la víctima es nuevamente agredida, generando con ello que los casos de violencia familiar no disminuyan, además muchos operadores se confían en los casos urgentes o de riesgo severo, asumiendo que estas podrían ser una exageración de la víctima y no toman en cuenta que podrían terminar en feminicidio.

Conforme a los resultados expuestos en la cuarta pregunta 8 de los 10 entrevistados enunciaron que, la actuación oportuna de los operadores de justicia no ha sido la más conveniente, porque en gran parte de los casos se ha evidenciado lentitud, en la emanación de las medidas de protección por parte de la policía, asimismo algunos operadores de justicia no deducen efectivamente la interpretación de sus funciones. Por otra parte 2 de los 10 participantes manifestaron que los operadores de justicia cumplen de manera oportuna su actuación, porque ejecutan dichas medidas simultáneamente con la cooperación de otros operadores o instituciones de justicia.

Con respecto a lo referido a la **quinta interrogante** ¿Considera Usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

Desde la posición de los **fiscales** entrevistados, Arévalo, Chapoñan y Girón (2020) manifestaron que los operadores de justicia no han tomado en cuenta el principio de la debida diligencia, debido que no respetan los plazos establecidos en la Ley, por no contar con el personal suficiente para ejecutar las Medidas de protección brindadas a favor de las usuarias agraviadas para cada caso específico. En discordancia con lo mencionado Van Driss y Porras (2020) expresaron que los operadores de justicia si aplican el principio de la debida diligencia, aunque en algunas Comisarías se han presenciado problemas por no verificar e interpretar mal lo establecido en la norma, produciendo el incumplimiento de las mismas.

Con respecto a esta interrogante los **abogados** entrevistados Apolo, Orozco, Espinoza, y Guevaron (2020) manifestaron que los operadores de justicia no toman en cuenta el principio de la debida diligencia, ya que en muchos de los casos, no

se cuenta con el personal idóneo para su ejecución, ocasionando que las víctimas sean notificadas a destiempo, además, las Medidas de Protección son dictadas sin que se considere uno o dos criterios establecidos expresamente en el artículo 22-A de la Ley N° 30364; y sin existir una debidamente motivación los oficios eran rechazados, haciendo que no se actúen de forma oportuna las medidas de protección a favor de la agraviada. Aunque López (2020) expresó que algunos operadores de justicia si tienen en cuenta este principio, mientras otros no, porque algunos actúan con intereses personales mas no en el bienestar de las víctimas.

Acorde a los resultados de la quinta pregunta, 7 de los 10 expertos sostuvieron que, el principio de la debida diligencia no es tomada en cuenta por parte de los operadores de justicia, toda vez que en la ejecución de las medidas no dispone del personal suficiente y especializado. Con opiniones ambiguas 3 de los 10 entrevistados enunciaron que los operadores de justicia si aplican este principio, aunque en algunos casos se han evidenciado una errónea ejecución de la norma causando que estas sean vulneradas.

En relación a la **sexta interrogante** ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

Para los **fiscales** entrevistados Arévalo, Chapoñan, Girón, y Van Driss (2020) afirmaron que si se emiten las medidas de protección, pero la importancia de estas radica en el plazo en el que se otorga y el seguimiento que se hace posteriormente, además no toman en cuenta en ciertas ocasiones lo establecido incluso en el Decreto Legislativo 1470, que los operadores de justicia deben asegurar el resguardo y la atención debida a las víctimas mientras dure la emergencia sanitaria, y que toda denuncia se comunique en el acto al juzgado competente, el cual debe de dictar inmediatamente las medidas de protección correspondientes, debiendo priorizar justamente los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo, y se debe notificar en el acto a la Comisaría por un medio más célere para su ejecución. No obstante Porras (2020) afirmó, que cuando se trata de un riesgo inminente para la vida de las víctimas, tanto el juez como la policía actúan de manera inmediata y el procedimiento es más rápido.

De igual manera los especialistas nos brindaron las siguientes respuestas, Espinoza, López y Orozco (2020) consideraron que la interpretación por parte de los operadores de justicia es solo, dictar medidas de protección, sin estimar todo el trabajo que se despliega de ello, como notificar a las partes y oficiar a las comisarias; asimismo la policía que no cumple con la vigilancia y supervisión del cumplimiento de estas medidas, es por ello que no existe una interpretación eficaz de parte de ellos en base a estos principios; a pesar que son los operadores de justicia son los competentes de garantizar la atención y protección de las víctimas. No obstante Apolo y Guevarón y (2020) afirmo que la interpretación que emplean las autoridades competentes que ejecutan las medidas de protección conforme a la resolución, actúan de forma oportuna relacionada con el tema de riesgo de la víctima, y en la supervisión de la ejecución de las Medidas de Protección.

De acuerdo con los resultados de la sexta pregunta 7 de los 10 entrevistados manifestaron que los operadores de justicia solo consideran como parte de su interpretación el de expedir medidas de protección, ocasionando que esta sea ineficaz, dejando de lado su función el de priorizar la atención y la protección y de las agraviadas. Con posturas contrapuestas 3 de los 10 especialistas precisaron que la única interpretación utilizada por parte de los operadores es la de garantizar una pertinente supervisión e interpretación de las medidas de protección.

Finalmente, los resultados direccionados al **objetivo específico dos**: Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019, para la cual se planteó **séptima interrogante** ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer?. ¿Podría sustentar, por favor?

Las posturas de los **fiscales** entrevistados Arévalo, Girón, Porras (2020) manifestaron que, estas medidas deben de ser dictadas con el apoyo de todas las instituciones involucradas y principalmente establecer una comunicación sencilla con la víctima, también se debe poner en práctica lo dispuesto por el Juez a su favor, como una medida tutelar justamente para evitar que ésta pueda ser agredida, ya que las medidas de protección ofrecen una tutela preventiva a favor de la

agraviada y tienen como objetivo tutelar las eventuales agresiones, daños personales o patrimoniales, incluso, prever la posibilidad de que un hecho contrario al derecho afecte a la víctima. Aunado a estos aportes Chapoñan y Van Dris (2020) expresaron que, las ejecuciones de medidas de protección por parte del ente fiscalizador se deben de efectuar de forma rápida y eficaz para realmente disminuya los casos de violencia familiar, lo cual en la que en la mayoría de casos no se cumple una debida notificación a favor de las usuarias agraviadas.

Para los **abogados** entrevistados Apolo, Espinoza, Guevaron, López y Orozco (2020) sostuvieron que, las medidas de protección deben de ser dictadas de acuerdo al grado de riesgo que podría tener la víctima y estar dirigidas no solo a otorgarles protección inmediata, sino que también se debe tener en cuenta como objetivo prevenir nuevos hechos de violencia, para que se garantice el obligatorio cumplimiento de las restricciones impuestas por el órgano jurisdiccional, sin dejar de lado que se priorice una debida notificación a ambas partes procesales; siendo esencial para que esto se logre y se cuente con el personal necesario y eficiente.

En relación a los resultados de la séptima pregunta, 8 de los 10 entrevistados expresaron que la ejecución de las medidas de protección, se deben de accionar a favor de la víctima, prestando un auxilio inmediato y óptimo, para que evite nuevos actos de agresión en su contra. De forma similar 2 de los 10 expertos expusieron la ejecución de las medidas de protección debe realizarse las notificaciones de forma eficaz y oportuna, para que se logre disminuir el porcentaje de denuncias por violencia.

De manera similar a los resultados obtenidos en la **octava interrogante**, Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?

Según los **fiscales** entrevistados Arévalo, Chapoñan, Girón y Porras (2020) señalaron que los factores que generan deficiencias son, la falta de personal notificador, la falta de información a la víctima y la deficiente comunicación con ellas, siendo la razón del deficiente cruce de información entre la comisaria y el

Poder Judicial, ya que esta carece de personal para la ejecución de las medidas de protección y por otro lado el Poder Judicial no solicita el informe sobre la ejecución de las Medidas de Protección, pero otro factor importante es la falta de sensibilidad social, la cual se manifiesta en la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y discriminación. Dicho de otro modo, Van Driss (2020) sostuvo que, los factores que provocan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia son, la incorrecta supervisión y la carga procesal que se tiene en los delitos de violencia, estas imposibilitaron realizar un análisis concreto en cada caso.

En relación a esta pregunta los **abogados** entrevistados Apolo, Espinoza, López y Orozco (2020) propusieron que, la falta de presupuesto, la falta de personal capacitado y la falta de compromiso con el trabajo, son los factores que provocan una respuesta tardía y deficiencias en la actuación de los operadores de justicia, es por ello que se debe proponer la creación de un área especializada que atienda las 24 horas, las posibles agresiones que se cometan en contra de las víctimas, para que así se ejerza un debido control de las medidas de protección. Por lo contrario, López (2020) consideró que los operadores de justicia solo realizaron sus labores de manera logística.

En relación a los resultados de la octava pregunta 7 de los 10 especialistas enunciaron que los factores que ocasionan una demora y dificultades en la actuación de los operadores de justicia son la falta de presupuesto y no contar con el personal eficiente y capacitado para accionar de manera eficaz las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia. En contraste con estas posiciones 2 de los 10 expertos señalaron que existe una incorrecta supervisión por parte de los operadores encargados de administrar justicia y la excesiva carga procesal, ocasiona que no se efectúa un análisis específico acorde a la ley para cada caso.

Para concluir se formuló la **novena interrogante**: Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

Los aportes de los **fiscales** entrevistados Arévalo, Chapoñan, Girón, Porras y Van Driss, (2020) manifestaron que no es la más adecuada, porque en muchos

casos no se hace un seguimiento óptimo por la falta de comunicación con la víctima, al no ser notificada oportunamente; además lo que se pretende con la tutela preventiva, es tratar de evitar que se produzca, como ya se ha explicado, un agravio o agresión a la víctima, es decir se busca prevenir la lesión de derechos de la víctima e incluso evitar que se repita dicha agresión y preservar incólume la esfera de libertad de la cual goza toda persona, cuya protección sustantiva no admite dudas, aun cuando todavía el perjuicio no se produjo, por tal razón esta actuación por parte de los operadores de justicia, no sería más adecuadas para garantizar la tutela preventiva, porque tardan en llegar y cuando ello ocurre, ya la víctima ha sido maltratada e incluso ha llegado a perder la vida.

Los **abogados** entrevistados en esta temática Apolo, Guevaron, Orozco y López (2020) sostuvieron que la actuación de los operadores de justicia no es la más adecuada, ya que no cumplen a cabalidad con sus roles, solo expiden un informe luego de emitidas las medidas de protección, con ello se dio a entender que no hay un seguimiento como lo dicta la Ley y no existe un trato acorde a las circunstancias, existiendo constantemente el peligro que la víctima vuelva a ser agredida. Sin embargo, Espinoza (2020) afirma que, la supervisión y labor de los operadores de justicia es eficiente, continua y permanente, ya que cuentan con la movilidad para realizar las visitas a las agraviadas.

Conforme a los resultados obtenidos en la novena interrogante 9 de los 10 entrevistados manifestaron que, la actuación por parte de los operadores de justicia no fue la más apropiada, ya que no cumplen sus funciones conforme a los establecido en la norma y no realizan un adecuado seguimiento en la ejecución de las medidas de protección provocando con ello que, no se auxilie oportunamente la víctima y no se le proporcione una debida atención. Por lo contrario 1 de los 10 partícipes sostienen que la actuación que cumple los operadores facultados en supervisar las medidas de protección es eficiente.

En paralelo a ello, se expusieron los **resultados** adquiridos a través de los instrumentos de recolección de datos de la **guía de análisis documental**, para ello, Billup (2019) precisó que “El análisis documental es aquel procedimiento especulativo, que se logra con el resultado de un subproducto, el cual se ejecuta por medio del documento original y el usuario que solicita información” (p.78).

En tal sentido, con relación al **objetivo general** se analizó lo expresado del contenido en el informe del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el cual preciso que, la debida diligencia desde una perspectiva en base los derechos humanos, la investigación llevada deberá garantizar su desarrollo de manera oportuna, es decir que deben de iniciarse de forma inmediata para asegurar la producción y valoración de la prueba de forma efectiva, con relación a los hechos que vulneran la integridad de la víctima; es por ello que es sumamente esencial que en los casos de agresión física se actué las medidas de protección a tiempo, ya que el dictamen médico es indispensable para determinar fehacientemente que la víctima ha sufrido de lesiones y daño por parte de su agresor (2013, p.50).

De manera similar, se analizó para el **objetivo específico uno**, el informe de los autores Nash, Mujica y Casas los cuales precisaron que, se deben de acoger inmediatas medidas para asegurar una eficaz capacitación en materia de derechos de las mujeres, con la actuación oportuna de todas las autoridades facultadas en dar solución a los casos de violencia, con la finalidad que se ejecuten las normativas nacionales e internacionales y sentencien adecuadamente estos delitos, y con ello se acate el respeto a la dignidad e integridad de las víctimas; por tal motivo se deben de diseñar programas de capacitación dirigidas a todos los operadores públicos competentes en la supervisión y seguimiento de estas medidas de protección, especialmente a la policía, para asegurar su debido cumplimiento y las consecuencias que estas puede acarrear, como lo es sancionar a los operadores de justicia que no desarrollen el debido seguimiento de estas medidas (2011, p. 9-10).

Por último, el análisis del documento que se realizó con relación al **objetivo específico dos**, el informe del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2016) en la cual, la Convención de las Naciones Unidas afirmó que los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección, teniendo en cuenta como primer instrumento global, para la lucha contra la violencia a la mujer, el dictar la medidas pertinentes para prestar resguardo y asistencia oportuna a las víctimas, específicamente en casos donde se evidencie amenaza de intimidación o represalia. Asimismo, debe tomarse en cuenta que hasta el día de hoy no existe un instrumento universal que aborde con eficacia estas controversias (p.56).

En este apartado, describimos la **discusión** de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, contrastando con los resultados de los trabajos previos tanto nacional como internacional citados en el marco teórico, así como de las teorías relativas al presente estudio donde se precisan las categorías y sub categorías adoptadas en la investigación.

En lo que atañe, con relación a los **resultados** obtenidos en la **guía de entrevista** alineados al **objetivo general**: Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que la gran mayoría especialistas en materia expresaron que, el principio de la debida diligencia no cumple con las finalidades tipificadas en la Ley, porque los operadores de justicia no estarían ejecutando sus fines como ente rector. Asimismo alegaron que, si es necesario que se tome en cuenta el principio de la debida diligencia para lograr una ejecución más asertiva y oportuna de las medidas de protección, porque contribuirá a que estos se ejecuten acorde al principio de legalidad; además, afirmaron que la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presenta en su ejecución, provocando que no se legalice adecuadamente la aplicación del principio de la debida diligencia.

Según, lo expuesto en los resultados de la guía de entrevistas acordes al objetivo general, el principio de la debida diligencia influye de forma positiva en la ejecución oportuna de las medidas de protección, ya que lamentablemente en la práctica dicho principio no es ejecutado conforme a sus fines tipificados en la norma, por la mala aplicación e interpretación por parte de los operadores de justicia al no ejecutar a cabalidad su roles, ya que se ha presenciado en el distrito de estudio dilaciones y demoras para atender y amparar a la víctima de violencia.

Con relación a los **resultados de la guía de análisis documental** se examinó el contenido del informe del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el cual preciso que la debida diligencia desde una perspectiva en base los derechos humanos, la investigación llevada deberá garantizar su desarrollo de manera

oportuna, es decir que deben de iniciarse de forma inmediata para asegurar la producción y valoración de la prueba de forma efectiva, con relación a los hechos que vulneran la integridad de la víctima; es por ello que es sumamente esencial que en los casos de agresión física se actué las medidas de protección a tiempo, ya que el dictamen médico es indispensable para determinar fehacientemente que la víctima ha sufrido de lesiones y daño por parte de su agresor (2013, p.50).

De acuerdo a lo expresado en este informe de CEJIL si, el principio de la debida diligencia se ejecuta de forma adecuada influye que, las medidas de protección establecidas en la Ley garanticen un adecuado resguardo a favor de las víctimas, ya que las denuncias y los medios probatorios por agresiones físicas se actuaran a tiempo y se comprobará de forma verás si realmente la victima ha sufrido violencia.

De los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos y contrastando con los resultados de los **antecedentes nacionales** el autor **Huilca (2018)** precisó en su conclusión que la debida diligencia, por parte de los operadores de justicia está siendo vulnerada, ya que, el Ministerio Publico no prioriza brindarle atención a la víctima alegando que tienen mucha carga laboral, lo que se repite con el Poder Judicial (p.118).

Del mismo modo, en base a los resultados de las **teorías** acogidas para este estudio, los autores **Gómez y Herrera** sostuvieron que, el principio de la debida diligencia ha sido reconocido por la comisión Interamericana de protección de los derechos humanos, la cual obliga a todos los Estados a aplicarlo, para sancionar los actos perpetrados en contra de la mujer (2018, p. 90).

En consecuencia a todo ello, según los hallazgos recaudados de los instrumentos de recolección de datos y los resultados de los trabajos previos respecto a este tema, se comprobó que el principio de la debida diligencia influye de forma positiva en la ejecución de las medidas de protección, con ello en base a todo lo analizado y observado se confirma que el **supuesto general** planteado en esta investigación es acertado, aunque hay que precisar estos otros aspectos obtenidos en el transcurso de la investigación, los cuales reflejan claramente que si los operadores públicos le dieran una adecuada interpretación, cumpliría sus finalidades tipificadas en la Ley de forma más eficaz, se logrará una ejecución más

asertiva y oportuna de las medidas de protección, y que las denuncias por violencia disminuyan en gran parte al ser correctamente notificadas, aunque los resultados también reflejan que la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presentan en su ejecución, provocando que no se legalice adecuadamente la aplicación del principio de la debida diligencia.

Por otro lado, en cuanto a los hallazgos adquiridos de los resultados de la **guía de entrevista**, con respecto al **objetivo específico uno**: Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría la familia del distrito de Independencia 2019.

En el instrumento guía de entrevista se halló que la gran mayoría de expertos indicaron que, la actuación oportuna de los operadores de justicia no ha sido la más conveniente, porque ha evidenciado lentitud, en la ejecución de las medidas de protección por parte de la policía y algunos operadores de justicia que no deducen efectivamente la interpretación de sus funciones. Además, sostuvieron que el principio de la debida diligencia no es tomada en cuenta acorde a la ley, toda vez que en la ejecución de las denuncias no se cuenta con el personal suficiente y especializado, lo que hace que las notificaciones se realicen de forma tardía, y manifestaron que los operadores de justicia solo consideran como parte de su interpretación el expedir medidas de protección, ocasionando que esta sea ineficaz, dejando de lado su función el de priorizar la atención y la protección de las agraviadas.

Tomando en cuenta lo enunciado en los resultados de la guía de entrevistas acordes al objetivo específico dos, los operadores de justicia no estarían realizando una oportuna actuación de las medidas de protección en los casos de tutela urgente, porque se evidencia falta de celeridad en la ejecución de estas medidas, ya que carece de personal suficiente que garantice un debida diligencia, la cual es necesaria para determinar la adecuada protección a la agraviada y evitar de esta manera que se le vuelva agredir.

En este mismo contexto, respecto a los **resultados de la guía de análisis documental** se examinó el informe de los autores Nash, Mujica y Casas los cuales precisaron que, se deben de acoger inmediatas medidas para asegurar una eficaz capacitación en materia de derechos de las mujeres, con la actuación oportuna de todas las autoridades facultadas en dar solución a los casos de violencia, con la finalidad que se ejecuten las normativas nacionales e internacionales y sentencien adecuadamente estos delitos, y con ello se acate el respeto a la dignidad e integridad de las víctimas; por tal motivo se deben de diseñar programas de capacitación dirigidas a todos los operadores públicos competentes en la supervisión y seguimiento de estas medidas de protección, especialmente a la policía, para asegurar su debido cumplimiento y las consecuencias que estas puede acarrear, como lo es sancionar a los operadores de justicia que no desarrollen el debido seguimiento de estas medidas (2011, p. 9-10).

Con relación a lo señalado en este informe, es indispensable que las medidas de protección se actúen inmediatamente por parte los operadores de justicia, para que tutelen los derechos de las víctimas de forma inmediata y así no se agrave su integridad, de no ser así se incumplirían sus funciones, dichos operadores podrán ser sancionados, esto refleja que se debe crear programas de capacitación para que interpreten correctamente la norma y cumplan con sus funciones.

De los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos y comparando con los resultados de los **trabajos previos nacionales**, los autores **Quispe, Curro, Córdova, Pastor, Mendoza, y Oyola** (2018) en su investigación sostuvieron que, se precisó las circunstancias que obstaculizan la adecuada aplicación de la Ley, que van desde una perspectiva ecuaníme como lo es, la instrucción del personal a cargo de las instituciones de sancionar estos delitos contra la mujer (p.284).

Aunado a ello, en relación a los resultados de las **teorías** acogidas para este estudio lo expresado, la autora Quispe, Curro, Córdova, Pastor, Mendoza y Oyola (2018) precisaron que el ejecutivo de acuerdo al marco de la Ley 30364 aprobó el Decreto Supremo 012-2019-MIMP, como una herramienta que contiene disposiciones para garantizar el derecho que tienen de una vida libre de violencia (p, 232). Además, el protocolo precisa que las entidades implicadas en estos temas,

brinden un servicio oportuno, coordinado y articulado, para brindar protección a la víctima en su integridad personal (Machado, Cedeño y Fuentes, 2019, p.152).

En virtud, a partir de los hallazgos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, los resultados de las investigaciones previas y las teorías relacionadas a este informe de investigación, se reafirmó que lo planteado como **supuesto específico uno** es correcto, aunque es necesario exponer estos otros aspectos obtenidos en el desarrollo de la investigación, la actuación oportuna de los operadores de justicia incide a favor de una adecuada ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente, al brindarle a las víctimas un auxilio inmediato se podrá prevenir consecuencias fatales en su contra y la protección por parte de la policía se efectuará cumpliendo eficientemente sus funciones, priorizando la atención oportuna a favor de las agraviadas.

Finalmente, en relación a los hallazgos de la **guía de entrevistas** direccionados al objetivo **específico dos**: Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección en relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019.

De acuerdo a la **guía de entrevista**, se observó que la mayoría de los entrevistados expresaron que la supervisión y ejecución de las medidas de protección, se deben de accionar a favor de la víctima, prestando un auxilio inmediato y oportuno, para que evite nuevos actos de agresión en su contra, asimismo, enunciaron que los factores que ocasionan una demora y dificultades en la actuación de los operadores de justicia son la falta de presupuesto y no contar con el personal eficiente y capacitado para accionar de manera eficaz las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia; también manifestaron que la actuación por parte de los operadores de justicia no fue la más apropiada, ya que no cumplen sus funciones conforme a los establecido en la norma y no realizan un adecuado seguimiento a la ejecución de las medidas de protección provocando con ello que, no se auxilie oportunamente la víctima y no se le proporcione una debida atención.

Conforme a expuesto en los resultados de la guía de entrevistas acordes al objetivo general, los operadores deben de realizar la supervisión de la ejecución de las medidas de protección acordes a los establecido en la ley, para proveer a las víctimas un auxilio oportuno, siendo indispensable que se cuente con el personal eficiente que realice un asertivo seguimiento a la ejecución de estas medidas.

En tal sentido, con relación a los **resultados de la guía de análisis documental** se analizó el informe del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2016) en la cual, la Convención de las Naciones Unidas afirmó que los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección, teniendo en cuenta como primer instrumento global, para la lucha contra la violencia a la mujer, el dictar la medidas pertinentes para prestar resguardo y asistencia oportuna a las víctimas, específicamente en casos donde se evidencie amenaza de intimidación o represalia. Asimismo, debe tomarse en cuenta que hasta el día de hoy no existe un instrumento universal que aborde con eficacia estas controversias (p.56).

Con relación a lo expuesto en este informe ya analizado, se afirma que los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección, considerando como instrumento, el de prestar asistencia y resguardo a las víctimas de violencia cuando lo soliciten y con ello se trate de tutelar sus derechos y se le preste asistencia oportuna ante cualquier hecho de violencia del que pueda ser víctima.

De los hallazgos recogidos en los instrumentos de recolección de datos y contrastados con los resultados de los **antecedentes nacionales**, los autores Nares, Martínez y Colín (2015) determinaron que las jurisdicciones no desarrollan sus funciones bajo estructuras legales como una entidad de equidad y justicia, ya que por muy insignificante sea la agresión debe tomarse con interés pues con ello podría eludir agresiones futuras (p.120).

En tal sentido, respecto a los resultados de las **teorías relacionadas** para este estudio, la autora Ledesma (2017) sostuvo que para que se dicte una medida de protección o medida cautelar frente a una situación de violencia, los requerimientos imprescindibles son que, se constituya una barrera urgente la cual requiere de una intervención inmediata (p.179).

Basándonos a las implicaciones anteriores, de los hallazgos recogidos de los instrumentos de recolección de datos, las investigaciones previas y las teorías direccionadas a este tema, se confirmó que el **supuesto específico dos** acogido en esta investigación concuerda con lo expuesto en estos resultados, aunque es imprescindible detallar estos otros aspectos adquiridos en la ejecución de este informe; la supervisión que ejecutan los operadores de justicia en relación a la prevención de la tutela a favor de las víctimas de violencia, implican un obligatorio cumplimiento de las restricciones impuestas por el órgano jurisdiccional y persiguen un fin cautelar para prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

V. CONCLUSIONES

1. El principio de la debida diligencia influye positivamente en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, porque con su aplicación eficaz se logrará una ejecución más asertiva y oportuna de las medidas de protección, contribuyendo a que estos se ejecuten acorde al principio de legalidad; aunque la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presentan en su ejecución; teniendo como resultado que dicho principio no cumpla sus fines, sobre todo en el otorgamiento y ejecución célere y oportuna de las medidas de protección a favor de erradicar el peligro de las víctimas.

2.- La actuación oportuna de los operadores de justicia incide a favor de una adecuada ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente a favor de las víctimas, aunque en la práctica esto no se ve reflejado ya que, no se ejecuta una adecuada aplicación de este principio por parte de algunos operadores de justicia, específicamente en la Comisaría de familia de Independencia, siendo una de las razones para que esto suceda la falta de personal policial especializados que respeten los plazos señalados por la ley para dictar estas medidas y con ello se aplique correctamente en la práctica lo tipificado en la norma; en cambio si esto se lograra corregir generaría que se les brinde a las víctimas un auxilio inmediato, oportuno y se prevea consecuencias fatales en su contra.

3.- La supervisión que ejecutan los operadores de justicia en relación a la prevención de la tutela a favor de las víctimas de violencia, implican un obligatorio cumplimiento de las restricciones impuestas por el órgano jurisdiccional y persiguen un fin cautelar para prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, siendo la falta de presupuesto uno de los principales factores que ocasionan una demora y dificultades en la actuación de los operadores de justicia, ya que debido a ello no se puede contar con el personal eficiente y capacitado para accionar de manera eficaz las medidas de protección a favor de las víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Primero: se recomienda al Congreso de la Republica, considere integrar en la ley vigente 30364 la modificatoria del Art 27°, para que se pueda incluir en ella de manera explícita y clara, otras medidas de protección garantistas a las víctimas, pudiéndose considerar dentro de ello, capacitar de forma obligatoria cada mes a los operadores de justicia a cargo de ejecutar las medidas de protección, a aquellas personas que sean víctimas de violencia, esto coadyuvará a que se accionen estas acorde al Principio de Legalidad y Proporcionalidad, contribuyendo con ello a una inmediata actuación sin ninguna dilación en los proceso para así resguardar y tutelar sus derechos vulnerados y exijan que estas autoridades cumplan sus roles y los denuncien de no ser así.

Segundo: El congreso de la república y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel debería priorizar que se cree un órgano especializado, cuyo objetivo sea fiscalizar el cumplimiento de la supervisión de las medidas de protección y habilitar capacitaciones de carácter obligatorio a los operadores de justicia, para que se compruebe y se garantice que estos cumplan exclusivamente sus funciones o roles acorde a la Ley y con ello evitar que los derechos fundamentales de las víctimas por violencia familiar sigan siendo vulnerados; e impedirá que se perpetren actos de violencia en su contra que puedan terminar en consecuencias fatales.

Tercero: se recomienda que el Ministerio de la mujer y poblaciones Vulnerables, considere crear centros gratuitos de ayuda a las mujeres que sean víctimas de algún tipo de violencia, el cual se encuentre disponible las 24 horas y sirva como un medio de información para que conozcan sobre las medidas de protección que el estado por medio de sus agentes públicos están obligados de accionar a su favor, además se les proporcione charlas dirigidas por profesionales o especialistas capacitados que contribuyan en su recuperación física y psicológica, donde se instaure un área de asesoría legal que se encargue de brindarles un asesoramiento no solo para que reconozcan sus derechos transgredidos, sino también para que tengan conocimientos en temas de tenencia, alimentos y divorcios.

REFERENCIAS

- Arrieta, S. y Holanda, A. (2016). Violencia doméstica contra la mujer y el uso de estrategias de afrontamiento. *Revista Psicología desde el Caribe*, 33(3), 265-284 <http://www.scielo.org.co/pdf/psdc/v33n3/2011-7485-psdc-33-03-00265.pdf>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista investigación y educación*. N°3, 500 – 514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Billup.s, F (2019). *Qualitative Data Collection Tools: Design, Development, and Applications*. EE.UU: SAGE Publications.
- Brennen, B. (2017). *Qualitative Research Methods for Media Studies*. (2da ed.). New York: Routledge
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Derecho*, 2 (3), 247-259.
- Castillo, J. (2015). *Medidas cautelares personales en violencia contra la mujer*. Perú: Editorial UBI LEX ASESORES. ISBN: 978-612-46900-68
- Centro por la justicia y el Derecho Internacional. (2013). *Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de genero*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal.
- Díaz, L., Torruco., U., Martínez, M. y Varela, M (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación*, 2 (7), 162-167.
- Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Lex - Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 14(17). 2313-1861. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/938/780>
- Flick, U. (2014). *Una introducción a la investigación cualitativa*. London: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- Gómez, A. y Herrera, D. (2018). La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia. *Revista Iustitia* (16), 85-97.
- Gonzales, A. M (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Científicas de America Latina y el Caribe, España y Portugal* 1(85). 85-103
<https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6^{ta}. Ed). México: Mc Graw Hill Education.
- Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 4(1), 96-106.
- Huilca, J. (2018). *Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la ley n° 30364 a dos años en el Perú*. (Tesis de maestría, Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez). Repositorio Institucional.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3001>.
- Jimenez, M. y Guzman, R. (2015). El caleidoscopio de la violencia contra las mujeres en la pareja desde la desigualdad de género: una revisión de enfoques analíticos. *Revista de Estudios Sociales*, 54, 93-106
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Ius Et Veritas*, (54), 172-183.
- Ley N° 30346. (06 de noviembre de 2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima-Peru:Poder Legislativo.
- Lúquez, P. y Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Revistas cumbres*, 2(1), 101 – 114.
- Machado, L., Cedeño, F. y Fuentes, C. (2019). Mínima intervención del estado en los asuntos familiares como principio del derecho de familia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 148-156.

- Mareno, A. (2018). España ante la debida diligencia en violencia de Género. *Revista Anuario español de derecho internacional*, (35), 591-616.
- Martínez, J. y Vega, G. (2013). La obligación estatal de prevención a la Luz Corpus Iuris Internacional de Protección de la mujer contra la violencia de genero. *Revista Ius et Praxis*, 19 (2) ,335-368
- McNabb, D. (2015). *Research Methods for Political Science: Quantitative and Qualitative Methods*. (7ma ed.). New York: Routledge
- Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección de violencia Familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede Central, 2017. *Revista Veritas et Scientia, Perú*, 7(2), 941-952.
- Mendoza, S. (2017). Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de protección en la justicia familiar según la Ley 30364. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (76) ,123-132.
- Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Nares, J., Martínez, D. y Colín, R. (2015). Violencia de género en la familia: perspectiva jurídica penal. CIENCIA ergo-sum. *Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 22(2), 116-124.
- Nash, C., Mujica, I. y Casas L. (2011). *Protocolo de actuación para Operadores de Justicia frente a la Violencia contra las Mujeres en el marco de las relaciones de pareja*. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Paixão, P., Gomes, N., Diniz, N., Freire, Lira, M., Carvalho, M. & Silva, R. (2015). Women experiencing the intergenerationality of conjugal violence. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 23(5), 874-879.
- Pattro, D. y Himan, R. (2010). Distributed questionnaires for exploratory research: Advantages and problems. *Magazine*, 7, 61-72.

- Peramato, E. (2015). Aspectos jurídicos de la violencia de género. Evolución. *Revista de seguridad pública*, 51, 8-25
- Quispe, M., Curro, O., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G. y Oyola, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278-294.
- Ramos, M. y Ramos, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar: Proceso Especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. (1.^a ed.). Perú, Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.
- Rueda, N. (2020). Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020. *Revista de Derecho Privado*, (39), 385-396.
- Sánchez y Reyes, (2015). Metodología y Diseños en la Investigación Científica 5ta ed. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>
- Sancho, C. (2017). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja, un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. (Tesis de doctorado - Universidad Autónoma de Barcelona). Repositorio Institucional. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf.
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Revista del Instituto de la Familia, Facultad de Derecho*, (6), 185-201.
- Schettin, P. y Cortazzo, I. (2015) Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa, (1^{ra}. Ed). Buenos Aires: Argentina. ISBN 978-950-34-1231-2
- Silva, L. (2020). Estrategias contra la violencia de género desde la Administración de Justicia. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, (2), 31-54. ISSN: 2707-4056

- Somocurcio, N. (2018) *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*. (Tesis de título profesional- Universidad peruana de ciencias aplicadas). Repositorio Institucional.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/624184?locale-attribute=es>.
- Toro, B., Rubio, L. y Castro, J. (2017) "Violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). *Revista Derecho del Estado*, 38, 127-154
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4929/5907>
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Herediana*, 28(1), 48-58.
- Vargas, M. (2018). El Derecho Internacional frente a la violencia de género. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, (68), 91-114.
- Yamunaqué, J. (2020). *Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019*. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional.
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39/discover>
- Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159.

ANEXO 3

TÍTULO: Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364) comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>El Principio de la debida diligencia influye positivamente en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, aunque la normativa vigente contiene ciertas contradicciones en su contenido y no provisiona en dar solución a las dificultades que se presentan en su ejecución.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>Principio de la Debida Diligencia</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Actuación oportuna</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿Cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia Familiar en la Comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Los operadores de justicia no actúan de forma oportuna de acuerdo a los plazos establecidos en la norma, a cargo de garantizar el cumplimiento principio de la debida diligencia para la ejecución medidas de protección y así garantizar la tutela urgente ante cualquier hecho de violencia.</p>		<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>Medidas de Protección</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿Cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la adecuada tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia, 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia, 2019.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Los operadores de justicia para la ejecución de las medidas de protección en relación a la tutela de prevención no cuentan con un debido control de supervisión ya que existen diversos factores que dificultan el cumplimiento de las mismas.</p>		
<p>METODOLOGÍA: Cualitativo</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p>				
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada</p>				

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Inca Velásquez Ana Gabriel y Pimentel Ramírez Veronica María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Inca Velásquez Ana Gabriel y Pimentel Ramírez Veronica María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Inca Velásquez Ana Gabriel y Pimentel Ramírez Verónica María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: Bettzy Arletty Arevalo Berrospi

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial-Mg. Derecho Penal

Institución: Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Durante el Estado de Emergencia si, ya que se cumple con los plazos para dictar medidas de protección; Sin embargo, posterior a estas no se realiza un óptimo seguimiento a las mismas.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si. Para dar celeridad y supervisar que no se vulneren los derechos de la víctima e incumplan las medidas de protección.

3. **¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las**

medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?

No, ya que en muchos casos no se cumplen y pese a que la Ley indica que si no hay debida diligencia se denuncia por desobediencia a la autoridad, ello no se cumple, por diversos factores, entre ellos el desconocimiento de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

4. **¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

En algunos casos, cuando se tienen datos completos de las partes, ocurriendo lo contrario cuando no hay una efectiva comunicación con las víctimas.

5. **¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, si o no? ¿Por qué?**

No, ya que no se respetan los plazos señalados por la Ley para distar las medidas de protección.

6. **¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?**

Emitir medidas de protección, pero la importancia de estas radica en el plazo en el que se otorga y el seguimiento que se hace posteriormente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la Familia del distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

7. **¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?**


Supervisar que se cumplan estas medidas de protección para ello se requiere del apoyo de todas las instancias involucradas y principalmente establecer una comunicación sencilla con la víctima.

8. **Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

Falta de personal de notificación, Falta de información de la víctima, Deficiente comunicación con las víctimas.

9. **Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No, ya que en muchos casos no se hace un seguimiento optimo porque se pierde contacto con la victima


.....
Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: Hans Alonso Chapoñan Ayala

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: MINISTERIO PUBLICO – DISTRITO FISCAL LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No cumple, porque se carece de personal administrativo para hacer de conocimiento las medidas de protección a todos los usuarios; asimismo es preciso señalar que el de notificaciones del Poder Judicial, no se abastece para el de las notificaciones de las medidas de protección otorgadas por el juzgado a los usuarios agraviados, así como al agresor.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si es necesario, porque las partes procesales deben de tener conocimiento de las Medidas de Protección otorgadas por el Poder Judicial, de lo contrario ante un nuevo hecho de violencia familiar no se podría denunciar por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

- 3. ¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Si se encuentra regulado, sin embargo, por la falta de personal y material logístico, hace que no se cumpla el principio de la debida diligencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si es oportuna, porque emite las Medidas de Protección dentro del plazo establecido por ley; sin embargo, su a la usuaria víctima no es oportuna porque no hay personal suficiente para la notificación urgente.

- 5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

No, porque no cuentan con el personal suficiente y capacitado pue lleguen a ejecutar las Medidas de protección brindadas a favor de las usuarias agraviadas.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

En realidad, no existe una interpretación de parte de ellos en base a estos principios, lo que sí existe es una aplicación en base al principio de legalidad, sin embargo, se sigue omitiendo ciertos procedimientos o la respuesta de los operadores de justicia es lenta o tarda demasiado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?

Es el cumplimiento de la resolución emitida por el Poder Judicial, a favor de las usuarias agraviadas, es decir, una debida notificación para que se puedan ejecutar como por ejemplo el retiro del agresor del domicilio y patrullaje al domicilio de la usuaria víctima


8. Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?

Un deficiente cruce de información entre la comisaria y el Poder Judicial, porque la comisaria carece de personal para la ejecución de las medidas de protección

y por otro lado el Poder Judicial no solicita el informe sobre la ejecución de las Medidas de Protección.

- 9. Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No es la más adecuada, porque no existe un ente específico que se encargue de garantizar el debido cumplimiento de las mismas.



.....

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: LUIS ERNESTO GIRÓN GARCÍA

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Superior Especializado En Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar De Lima Norte.

Institución: MINISTERIO PUBLICO.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

El principio de la debida diligencia consiste en que el Estado como ente rector, a través de sus operadores de justicia y las políticas correspondientes plasmadas en las normas pertinentes, debe actuar sin dilaciones ni demora para atender y amparar a la víctima de violencia, ya que tanto la mujer y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia; y si ello no ocurre se debe sancionar a los responsables; sin embargo, en la práctica lamentablemente dicho principio no cumple sus fines, sobre todo en el otorgamiento y ejecución célere y oportuna de las medidas de protección.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

El mayor problema es justamente la ejecución de las medidas de protección; ello ocurre por la desidia, por la ausencia de sensibilidad y también por la falta de personal policial que conforme a ley debe dar cumplimiento a dicha ejecución; por ejemplo no se cumple lo más básico, cual es el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el Serenazgo y las organizaciones vecinales, e incluso exige la ley, eso debe ser desde incluso antes que se dicten las medidas de protección.

3. ¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?

Si la regula, pero como ya se ha dicho, el problema es la ejecución de dichas medidas de protección, porque la Policía Nacional del Perú incluso puede coordinar con el Serenazgo –repito- para una respuesta oportuna, porque debe tener un listado de las víctimas y no esperar que la víctima solicite el apoyo, sino la propia Policía Nacional está obligada a actuar inmediatamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

-Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, si bien es cierto es la Policía Nacional conforme a la Ley y su Reglamento la encargada del cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, también el Juzgado de familia que ha dictado dichas medidas puede

disponer que otros operadores o instituciones de justicia puedan actuar oportunamente como el propio Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), los centros de emergencia mujer CEM), así como el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF); pero también el representante del Ministerio Público, es decir el Fiscal a cargo, debe supervisar la ejecución de dichas medidas.

5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

Esta pregunta tiene relación con la anterior, pero lamentablemente como ya se ha explicado, no hay una aplicación efectiva del principio de debida diligencia en la ejecución de las medidas de protección, en materia de prevención por parte de los operadores de justicia, en el caso específico de la Comisaría de familia de Independencia, entiendo que la principal limitación es la falta de personal policial.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

La interpretación errónea es que solamente se debe atender los casos de riesgo severo como prioridad en el caso del dictado y la supervisión de la ejecución de las medidas de protección y no toman en cuenta que conforme a lo establecido incluso en el Decreto Legislativo 1470, los operadores de justicia deben garantizar la atención y protección de las víctimas durante la emergencia sanitaria, Independientemente del nivel de riesgo, y que toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, el cual debe dictar en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo incluso de la audiencia, debiendo priorizar justamente los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo, y debe notificar en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

- 7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?**

Ejecutar las medidas de protección, significa poner en práctica lo dispuesto por el Juez a favor de la víctima, es un medida tutelar justamente para evitar que ésta pueda ser agredida, ya que las medidas de protección ofrecen una tutela preventiva a favor de la víctima y tienen como finalidad prevenir las eventuales agresiones y daños patrimoniales o personales, que puedan producirse como consecuencia de un hecho ilícito, incluso, prevenir la amenaza o posibilidad de que un acto contrario a derecho se produzca a la víctima.

- 8. Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

Ya se ha dicho que la falta de personal es uno de los factores, pero otro factor importante es la falta de sensibilidad social, manifestado todavía por la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y discriminación. Asimismo, hay demora de parte del Juzgado de Familia para comunicar a la Policía Nacional del Perú y demás entidades encargadas de la ejecución, las medidas de protección e incluso cautelares dictadas a favor de la víctima.

9. Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?

Cuando nos referimos a la tutela preventiva, lo que se trata es de evitar que se produzca, como ya se ha explicado, un agravio o agresión a la víctima, es decir se busca prevenir la lesión de derechos de la víctima e incluso evitar que se repita dicha agresión y preservar incólume la esfera de libertad de la cual goza toda persona, cuya protección sustantiva no admite dudas aun cuando todavía el perjuicio no se produjo.

En tal sentido, la actuación en general de los operadores de justicia, no son las más adecuadas para garantizar esa tutela preventiva, porque tardan en llegar y cuando ello ocurre, ya la víctima ha sido maltratada e incluso ha llegado a perder la vida.



LUIS ERNESTO GIRÓN GARCÍA
FISCAL SUPERIOR (P)
Fiscalía Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los integrantes del Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y Ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: JORGE LUIS PORRAS ROSALES

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

- 4. ¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Si, ya que es a través de esta diligencia policial que se ejecutan las medidas de protección a favor de las víctimas por lo que tiene que existir certeza de la correcta notificación a las partes ya que sobre todo el denunciado tiene que tomar conocimiento de la orden del juez para que no se acerque a la víctima y la vuelva agredir.

- 5. ¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si es necesario tomar en cuenta este principio a efectos de ejecutar las medidas de protección a favor de las víctimas, porque es la debida notificación a las partes la que va a determinar la adecuada protección a la agraviada y evitar de esta manera que se le vuelva agredir.

- 3. ¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Considero que esta normativa vigente regula de manera eficiente la aplicación de la debida diligencia para ejecutar las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, siendo la policía nacional la encargada de ejecutar las medidas de protección otorgadas por el Juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Los que se encuentran en primera línea son los policías, quienes son los encargados de ejecutar las medidas de protección a favor de las víctimas, son los encargados de acudir a las víctimas en auxilio inmediato, por lo que dicha atención primaria es vital a efectos de evitar consecuencias fatales, asimismo los jueces y fiscales tienen una actuación oportuna a efectos de evitar más maltratos a las víctimas.

- 5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de**

protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar si o no?

¿Por qué?

Si, porque una vez que el Juez dicta de manera inmediata las medidas de protección, la policía es la que tiene que notificar de manera oportuna al tratarse de casos delicados que implican un riesgo para la vida de las agraviadas, para ello se toma en cuenta este principio en salvaguarda de las vidas de las personas agraviadas.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

Es una medida urgente ya que se trata de un riesgo inminente para la vida de las víctimas, por ello tanto el juez como la policía actúan de manera inmediata y el procedimiento es más rápido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la Familia, distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas deviolencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?

En primer lugar, la debida notificación de las medidas de protección, tanto a la agraviada como al denunciado, lo cual se debe de llevar a cabo a través de la policía, luego la ejecución de las medidas de protección, consiste en brindar auxilio a la víctima en caso que el denunciado quiera volver a agredirla, es en ese momento que se ejecuta las medidas de protección a favor de la víctima, prestar el auxilio inmediato y óptimo.

8. **Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

Los juzgados no ejercen un debido control de las medidas de protección que ellos mismos otorgan, ello debido a la excesiva carga que tienen, siendo que en la práctica tienen una actuación activa solamente hasta el otorgamiento de la medida mas no en su ejecución, por ello las víctimas cuando son agredidas nuevamente no saben qué hacer y a dónde acudir para evitar que las sigan agrediendo a pesar de que ya cuentan con las medidas de protección.

9. **Considera usted, ¿ Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No son las más adecuadas porque solo es efectivo hasta el momento en que la policía notifica las medidas de protección otorgadas por el Juez, pero de ahí en adelante hay deficiencias que se tienen que corregir, la policía no brinda un auxilio oportuno cuando la victimas es agredida nuevamente o cuando existe peligro concreto de que sea agredida otra vez.


JORGE LUIS PORRAS ROSALES
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
CUARTO Despacho
4° Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: Kurt César Van Driss Figueroa

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

- 1. ¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los delitos de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

claro, está contemplado en el segundo principio establecido en la ley 30364, señala que “el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”.

para ejecutar las medidas de protección el ministerio público cumple con todos los preceptos señalados en las leyes internacionales de violencia de género.

- 2. ¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, por el delito de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Sí, porque en primer lugar está en la Ley, y debemos hacer todas las diligencias dentro del marco de la ley N° 30364, la ejecución de las medidas de protección,

se debe supervisar y cumplir, esta supervisión es compartida tanto entre quien la dicta, o sea Poder Judicial, así como del órgano de apoyo, que la notifica y ejecuta la Policía Nacional y por parte de quien va a verificar si no se ejecutó y va a iniciar una nueva acción, o sea el Ministerio Público.

- 3. ¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Debería ser más explícita y literal en el rol que debe de cumplir cada operador de Justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- | |
|---|
| <p>- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019.</p> |
|---|

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

A veces, alguno de los operadores de justicia confunde sus roles o no es tan receloso en la ejecución de las medidas de protección.

Ha pasado algunos casos, donde se ha interpretado mal roles y funciones y no se ha aplicado bien el cumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público incluso a veces no tiene claro a que Fiscalía le corresponde aplicarla.

5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección con el objetivo de prevenir la violencia familiar en la comisaría la familia del distrito de Independencia 2019, si o no? ¿Por qué?

Si, hasta el momento con la Comisaría de Familia de Independencia se aplica bien el principio de la debida diligencia, en algunas Comisarías, ha habido problemas por no verificar el cumplimiento de las medidas e interpretar mal la aplicación de si comunicar a la Fiscalía común o a la especializada el incumplimiento o violación de las mismas.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

En la mayoría de casos es sobre la competencia de la Fiscalía Penal Común y en casos de violación de alguna norma (nueva denuncia por hechos nuevos de agresividad física o psicológica) de la especializada.

En otros casos es la Policía que no cumple con la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las medidas, aparte que se les hace un mundo la aplicación del párrafo anterior.

Y también el Poder Judicial, no hace el seguimiento debido al cumplimiento de las medidas de protección dictadas, con relación al rol del órgano de apoyo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la Familia del distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

- 7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?**

Cuando se dan medidas de protección por parte del ente especializado (sea el Poder Judicial) o unas provisionales (por parte del Ministerio Público), la Comisaria del sector es comunicada para que notifique al investigado, e incluso se le señala vigilancia del accionar del mismo, lo que en la mayoría de casos no se cumple.

- 8. Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

Todo es cuestión de interpretar y cumplir la Ley, si no hay ese ánimo, no va a existir una correcta supervisión.

- 9. Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Debe de haber más supervisión conjunta entre todos los operadores y haciendo a cada uno cumplir sus roles.


KURT CESAR VAN DRISS FIGUEROA
FISCAL PROVINCIAL
3º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
(Sede Independencia) - Primer Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: MIGUEL ANGEL APOLO VALENCIA

Cargo/profesión/grado académico: Abogado en el Centro emergencia Mujer Comisaria de Puente Piedra

Institución: MIMP – Centro emergencia Mujer Comisaria de Puente Piedra

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los delitos de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

No, porque muchas veces se observa durante los actos iniciales de investigación que se omiten muchos requisitos y muchas diligencias que deben ser cumplidas de manera inmediata, y si hablamos de medidas de protección estas en su gran mayoría son tramitadas y se expide la Resolución después de varios días o meses, persistiendo el peligro para la víctima. También se presentan ciertos problemas cuando se aplica la ficha de valoración de riesgo, que no es aplicaba debidamente a cada caso.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, por el delito de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si, porque una de las funciones primordiales del Estado a través de las distintas instituciones es buscar que estos procedimientos (medidas de protección), mecanismos judiciales se encaminen a prevenir cierta impunidad, y protegiendo a las víctimas, en su mayoría mujeres, de los actos de violencia que sufren ya sea en un contexto familiar o social.

3. ¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?

No, porque la misma Ley presenta ciertas contradicciones y no es uniforme con su mismo reglamento, sumado a ello que cuando se expide las medidas de protección no existe de parte de las instituciones a cargo de su cumplimiento un debido diligenciamiento, toda vez que las víctimas comunican a tiempo las nuevas agresiones, empero, las autoridades no cumplen con ejecutar la medida, alejar al agresor o poner a conocimiento del Fiscal o Juzgado competente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

No, porque muchas veces se expide las medidas de protección, y las mismas son encomendadas a la policía para su cumplimiento, y cuando la víctima es nuevamente agredida, los efectivos policiales no llegan a tiempo porque no

consideran que las agresiones ameriten su presencia o no se abastecen con tantos casos en su jurisdicción.

A ello se suma, la demora del Juzgado para expedir la medida, a pesar de que la policía y fiscalía cumplen con remitir los actuados para el otorgamiento de las medidas.

5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección con el objetivo de prevenir la violencia familiar en la comisaría la familia del distrito de Independencia 2019 si o no? ¿Por qué?

No, porque no se respetan los plazos para la expedición de las medidas, y de igual manera el procedimiento que se debe seguir ante la comunicación de un hecho de violencia no se cumple, no se atiende debidamente y de manera oportuna, poniendo en riesgo la vida de la víctima.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

En realidad, no existe una interpretación de parte de ellos en base a estos principios, lo que si existe es una aplicación en base al principio de legalidad, sin embargo, se sigue omitiendo ciertos procedimientos o la respuesta de los operadores de justicia es lenta o tarda demasiado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la Familia del distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

- 7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?**

La ejecución de las medidas de protección implica el obligatorio cumplimiento de las restricciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Asimismo, se imponen a favor de las víctimas o testigos porque se encuentran en una situación de peligro o vulnerabilidad ante el investigado.

- 8. Diga usted ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para realizar una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y la tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar por favor?.**

En vista que la mayoría de los casos de violencia son encomendados a la policía para que supervise el cumplimiento de la misma, considero que es el tema del déficit de personal especializado y capacitado para atender estos casos, debiéndose proponer la creación de un área especializada que atienda las 24 horas ante las posibles agresiones de los investigados hacia las víctimas.

- 9. Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?**

No, porque muchas veces se llega a una revictimización de las mismas, en especial de niños niñas y adolescentes. Asimismo, no existe un trato acorde a las circunstancias, pues muchas veces en las comisarías, Ministerio Público o Poder Judicial se deja de lado a la víctima y no se le brinda la atención y asesoramiento previo al desarrollo de las diligencias.



.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: Nelvin Espinoza Guzmán

Cargo/profesión/grado académico: Defensor Publico

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

- Analizar el principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364) comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Si bien es cierto, las medidas de protección surten sus efectos como medidas preventivas (*deber ser* como parte de la debida diligencia de la autoridad) para contrarrestar el cese de las violencias; no obstante, cuando existen incumplimiento de las mismas, los controles formales para contrarrestar los incumplimientos bajo mecanismos de prevención y erradicación, resultan ser ineficaces. Y, inciden nuevamente en las agresiones hacia la mujer que se encuentra bajo medidas de protección.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si, por cuanto a través de dicho principio el estado adopta toda forma de mecanismos desde la prevención hasta la sanción frente a conductas que estén orientados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Y, las autoridades que, incluso están orientado a conocer los procesos relacionados, puede imponerse sanciones a los mismos por no tener en cuenta la debida diligencia en el marco de sus atribuciones.

- 3. ¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No, porque en muchas ocasiones las medidas impuestas, son incumplidas por el agresor e incide nuevamente en la comisión de otro delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Sí, porque en este tipo de conductas violentas, se requiere el cese inmediato de cualquier tipo de violencia. La prevención de la violencia, juega un rol fundamental, pero ello debe estar acompañados de mecanismos eficaces que estén orientados a cesar toda forma de violencia.

- 5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Desde la óptica de quienes dictan las medidas por parte de la justicia pueden adoptar de lo mínimo hacia lo máximo de los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar las violencias; sin embargo, la falta oportuna de actuación por parte de las autoridades en la ejecución de las medidas, resulta siendo atendible tardíamente. Esto sucede cuando; por ejemplo, la víctima que se encuentra con medidas de protección, el sujeto incide nuevamente en violencia y la mata. En ese sentido, existe mayor atención preventiva por parte de las autoridades y no esperar que sucedan mayores desgracias.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar por favor?

Ello implica que las autoridades que conozcan estos procesos relacionados, deben dar una respuesta inmediata frente a las violencias que se estén denunciando, desde la prevención hasta la sanción. En ese sentido, deben dejar de lado todo tipo de formalismos burocráticos a fin de dar respuestas eficaces e inmediatas frente a las violencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar por favor?

Las medidas de protección persiguen un fin cautelar para prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar; estas medidas de protección vienen a ser la excepción a las medidas cautelares que se conoce en el proceso civil como reglas generales. Ello, en función a que, las medidas de protección no siguen la suerte de lo principal, por eso, cuando se

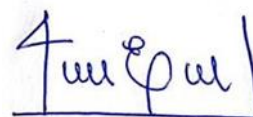
archiva incluso una denuncia penal, aún las medidas de protección siguen vigentes en favor de la víctima. Y, estas medidas son dictadas de acuerdo al grado de riesgo que podría tener la víctima a fin de que se de en cese inmediato de la violencia a la mujer.

- 8. Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar por favor?**

Uno de los factores es la respuesta tardía frente a la prevención de todo tipo de violencia a la mujer. Muchas veces, existe respuestas por parte de la autoridad cuando se han llegado afectar bienes jurídicos mayores. Por ejemplo, causando muerte de la víctima (feminicidio).

- 9. Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

Sí, pero esta supervisión debe estar en función a una labor eficiente y de manera continua y permanente todos los días; así como funciona el "Proyecto 360", estar supervisando todos los días, creando mecanismos más eficaces para dar alerta a las autoridades frente a cualquier tipo de amenaza y dar respuesta inmediata por parte de las autoridades que se encargan de la ejecución de las medidas. Y, también se debe sumar a ello la educación para contrarrestar en la formación de los niños y adultos frente a la violencia.



.....
Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y Ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: Aracely Guevaron Culqui

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los delitos de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

No, a razón que, si bien las Medidas de Protección deben ser dictadas teniéndose en cuenta el riesgo, la necesidad y peligro, en cuanto a la víctima, a la protección y a la demora correspondientemente, se tiene que, en muchos de los casos, solo se dictan Medidas de Protección por cuestiones mediáticas, sin tenerse en cuenta los criterios establecidos en la Ley N°30364.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, por el delito de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si, debido que al existir una debida diligencia en cuanto a la ejecución de las Medidas de Protección coadyuvará que se actúe también acorde con el Principio de Legalidad y Proporcionalidad.

3. **¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

-Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

4. **¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

No, a razón que en muchos de los casos no existe una diligente evaluación.

5. **¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección con el objetivo de prevenir la violencia familiar en la comisaría la familia, si o no? ¿Por qué?**

No en su totalidad, ya que, en muchos de los casos, las Medidas de Protección solo son dictadas teniéndose en cuenta solamente uno o dos criterios de los que están establecidos expresamente en el artículo 22-A de la Ley N° 30364.

6. **¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?**

Actuación oportuna relacionada con el tema de riesgo de la víctima; y supervisión de la ejecución de las Medidas de Protección, acorde a las autoridades competentes para ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

7. **¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?**

Que las Medidas de Protección deben estar dirigidas no solo a otorgar protección inmediata a las víctimas, sino que también tienen el objeto de prevenir nuevos hechos de violencia en contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar.

8. **¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para realizar una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y la tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar por favor?**

La carga judicial, un análisis concreto en cada caso, a fin de no generar duplicidad de medidas y la no vulneración de derechos de la otra parte.

9. **Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No, a razón que en muchas ocasiones las instituciones competentes para ello no realizan su labor (Ejemplo: PNP)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', written in a cursive style.

.....
Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: JOSE PAUL LOPEZ RODAS

Cargo/profesión/grado académico: Abogado en el Centro emergencia Mujer Comisaria de Los Olivos

Institución: MIMP – Centro emergencia Mujer Comisaria de Los Olivos

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si cumple porque se aborda e implementa las estrategias y acciones dirigidas a erradicar, prevenir y sancionar toda la violencia contra la mujer y el resto de integrantes del grupo familiar, es decir se proyecta y despliega trabajo en conjunto con todas las autoridades.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Si, porque es uno de los pilares básicos en los pilares básicos en la protección oportuna de las víctimas de violencia contra la mujer y el resto de los integrantes del grupo familiar.

3. **¿Cree usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Creo que, si bien la norma es clara, muchas veces existen dilatación en su ejecución por los servidores públicos a cargos de su cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

4. **¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Muchos operadores se confían en los casos urgentes o de riesgo severo, asumiendo que hasta podría ser exageración en la víctima, no tenga en cuenta y muchas veces terminan en casos de feminicidio.

5. **¿Considera usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, si o no? ¿Por qué?**

Pienso que algunos se tienen en cuenta este principio, mientras que otros no, porque algunos servidores públicos actúan con intereses personales mas no el bienestar de las víctimas.

6. **¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?**

Muchas veces las interpretaciones son errores y partes de descuido o negligencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019.

Preguntas:

7. **¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?**

La ejecución de las medidas de protección, permiten desarrollar y abordar de manera inmediata la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres.

8. **Diga usted ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Podría sustentar, por favor?**

Podría afirmar que muchos factores derivan de aspectos subjetivo, toda vez que algunos servidores solo realizan sus labores de manera egoísta.

9. **Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva a favor de las víctimas de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No, porque lamentablemente no existe coordinación entre los operadores, muchas veces ocasionando delaciones.



Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de la Debida Diligencia y la ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”

Entrevistado: EVELYN OROZCO ATIQUIPA.

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Judicial del Módulo en violencia contra la mujer y grupo familiar/ Abogada

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019.

Preguntas:

1. **¿Usted considera, que el principio de la debida diligencia cumple con las finalidades determinadas en la normativa vigente (Ley N° 30364) para la ejecución de las medidas de protección, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No, ya que desde que entró en vigencia la Ley en mención no se observado la disminución de las denuncias sobre violencia familiar, porque no se podría hablar de que se esté cumpliendo la finalidad de la misma.

2. **¿Considera usted, que es necesario que se tenga en cuenta el principio de la debida diligencia en relación a la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

Considero que, si es necesario, ya que por ser personas vulnerables necesitan la ejecución inmediata, sin ninguna dilación en el proceso para con ello neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades

cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia.

- 3. ¿Cree Usted, que la normativa vigente regula eficientemente la aplicación del principio de la debida diligencia en relación a las ejecuciones de las medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar sí o no? ¿Por qué?**

No, ya que no prevé las dificultades que se van encontrando en el camino de la ejecución, puesto que se necesita de más presupuesto para capacitar a los efectivos policiales para ejecutar las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <p>- Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría de la familia, distrito de Independencia 2019.</p> |
|---|

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted, que la actuación oportuna de los operadores de justicia son las más adecuadas para la ejecución de las medidas de protección en situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

No, ya que, a pesar de la rapidez en la emisión de las medidas de protección, los casos de violencia familiar no disminuyen, por lo que no se podría corroborar la eficacia de las medidas de protección asimismo la actuación oportuna.

- 5. ¿Considera Usted, que los operadores de justicia tienen en cuenta el principio de la debida diligencia para la ejecución de las medidas de protección cumplen con el objetivo de prevenir la violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?**

No, ya que regularmente fueron rechazados los oficios dirigidos a dicha comisaria para la ejecución de debida diligencia sin estar debidamente

motivados, haciendo que se extienda más el tiempo en que la agraviada sea notificada sobre las medidas de protección a su favor.

6. ¿Cuál cree usted que es la interpretación de los operadores de justicia sobre la actuación oportuna y de supervisión de la ejecución de las medidas de protección? ¿Podría sustentar, por favor?

En cuanto el poder judicial considera que emitir las medidas de protección dentro de las 4 horas de recepcionado las denuncias sería una actuación oportuna, sin embargo no tienen en cuenta que no es solo dictar medidas de protección hay todo un trabajo luego de ello como notificar a las partes y oficiar a las comisarias; siendo esta última parte la más tediosa, que hace que el proceso se vuelva lento por la abundante carga procesal, asimismo en cuanto a las comisarias la cantidad de efectivos policiales no son proporcionales a la gran cantidad de medidas de protección por ejecutar, lo que entorpece la actuación oportuna.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección en relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia, 2019 |
|--|

7. ¿Usted que, entiende por la ejecución de las medidas de protección que garantizan una adecuada tutela de prevención en favor de las víctimas de violencia contra la mujer? ¿Podría sustentar, por favor?

Una ejecución de medidas de protección rápida, eficaz que realmente disminuya los casos de violencia familiar, realizando un seguimiento de la recuperación y superación de las víctimas de violencia.

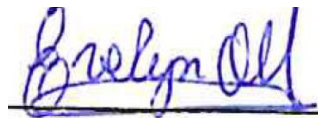
8. Diga usted, ¿Cuáles son los factores que generan deficiencias en el accionar de los operadores de justicia para que se realice una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección que garantice la tutela urgente y prevención en favor de las víctimas de violencia familiar?

¿Podría sustentar, por favor?

1. Falta de presupuesto.
2. Falta de personal capacitado.
3. Falta de compromiso con el trabajo.

9. Considera usted, ¿Que la actuación de los operadores en la supervisión de la ejecución de las medidas de protección son las más adecuadas para garantizar la tutela preventiva en favor de las víctimas de violencia familiar, sí o no? ¿Por qué?

No, ya que en todo el tiempo que vengo laborando en el poder judicial, específicamente desde el 15 de octubre del 2018 fecha de creación del módulo de violencia contra la mujer y grupo familiar de lima norte, tanto las comisarias como el equipo multidisciplinario encargado del seguimiento de determinados casos, solo mandan un informe luego de emitidas las medidas de protección, por lo que se entiende que no hay un seguimiento como lo dicta la ley.



.....
Firma del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Principio de la Debida Diligencia y la Ejecución de las Medidas de Protección (Lev N° 30364) Comisaría de la Familia. Distrito de Independencia 2019.

Objetivo General: Analizar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364), comisaría de la Familia.

AUTORAS: Inca Velásquez Ana Gabriel y Pimentel Ramírez Verónica María

FECHA: 22/10/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2013). <i>Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de genero</i>. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal.</p>	<p>Según el marco de los derechos humanos, la investigación llevada delante de acuerdo con el estándar de la debida diligencia, deberá satisfacer algunos mínimos (..) las investigaciones deben desarrollarse de manera inmediata para asegurar la mayor eficiencia en la producción y preservación de la prueba, en relación con los hechos que afectan la integridad personal (...) En los casos de agresión física, el tiempo en el que se realiza el dictamen médico es esencial para determinar fehacientemente la existencia de la lesión y el daño. La falta de dictamen o su realización tardía dificultan o imposibilitan la determinación de la gravedad de los hechos, en particular, a fin de clasificar legalmente la conducta bajo el tipo penal que corresponda, más aun cuando no se cuenta con otras pruebas, la Corte considera que el Estado tiene la obligación de proceder la denuncia y de presentar a la lesionada (p.50).</p>	<p>La debida diligencia desde una perspectiva en base los derechos humanos, la investigación llevada deberá garantizar su desarrollo de manera oportuna, es decir que deben de iniciarse de forma inmediata para asegurar la producción y valoración de la prueba de forma efectiva, con relación a los hechos que vulneran la integridad de la víctima; es por ello que es sumamente esencial que en los casos de agresión física se actúe las medidas de protección a tiempo, ya que el dictamen médico es indispensable para determinar fehacientemente que la víctima ha sufrido de lesiones y daño por parte de su agresor.</p>	<p>Si el principio de la debida diligencia se ejecuta de forma adecuada influye a que, las medidas de protección establecidas en la Ley garanticen un adecuado resguardo a favor de las víctimas, ya que las denuncias y los medios probatorios por agresiones físicas se actuaran a tiempo y se comprobará de forma verás si realmente la victima ha sufrido violencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Principio de la Debida Diligencia y la Ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, Distrito de Independencia 2019.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo la actuación oportuna de los operadores de justicia incide en la ejecución de las medidas de protección en las situaciones de tutela urgente en los casos de violencia familiar en la comisaría la familia del distrito de Independencia 2019.

AUTORAS: Inca Velásquez Ana Gabriel y Pimentel Ramírez Verónica María

FECHA: 22/10/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Nash, C., Mujica, I. y Casas L. (2011). <i>Protocolo de actuación para Operadores de Justicia frente a la Violencia contra las Mujeres en el marco de las relaciones de pareja</i>. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.</p>	<p>Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer (...) adoptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense) con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial. (...) deben garantizar que se proporciona a las víctimas de la violencia servicios de atención de salud física y psicológica y de asistencia jurídica de calidad. Deben adoptarse medidas encaminadas a proporcionar asistencia material a las víctimas de la violencia 2011, p. 9-10).</p>	<p>Se deben acoger inmediatas medidas para asegurar una eficaz capacitación en materia de derechos de las mujeres, con la actuación oportuna de todas las autoridades facultadas en dar solución a los casos de violencia, con la finalidad que se ejecuten las normativas nacionales e internacionales y sentencien adecuadamente estos delitos, y con ello se acate el respeto a la dignidad e integridad de las víctimas; por tal motivo se deben de diseñar programas de capacitación dirigidas a todos los operadores públicos competentes en la supervisión y seguimiento de estas medidas de protección, especialmente a la policía, para asegurar su debido cumplimiento y las consecuencias que estas puede acarrear, como sancionarlos si no desarrollan el debido seguimiento medidas de protección.</p>	<p>Es indispensable que las medidas de protección se actúen inmediatamente por parte los operadores de justicia, para que tutelen los derechos de las víctimas de forma inmediata y así no se agrave su integridad, de no ser así he incumplan sus funciones, dichos operadores podrán ser sancionados, esto refleja que se debe crear de manera urgente programas de capacitación.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Principio de la Debida Diligencia y la Ejecución de las Medidas de Protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, Distrito de Independencia 2019.

Objetivo Especifico 2: Indicar cómo los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección con relación a la tutela de prevención a favor de las víctimas de violencia Familiar en la comisaría de la familia del distrito de Independencia,

AUTORAS: Inca Velásquez Ana Gabriel y Pimentel Ramírez Verónica María

FECHA: 22/10/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). <i>Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado</i> . Lima: Biblioteca Nacional del Perú.	Esta Convención; primer instrumento global de lucha contra la violencia a la mujer, y sus dos Protocolos Adicionales (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar estos actos, especialmente Mujeres y Niños), establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos que contravengan sus derechos fundamentales, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación; para que obtengan indemnización y restitución. Aportan la base legal para abordar el problema en toda dimensión. Debe tenerse presente que hasta ese momento no hay ningún instrumento universal que aborde todos estos aspectos como una de las manifestaciones de violencia más preocupantes en la actualidad (p.56).	La Convención de las Naciones Unidas afirmó que los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección, teniendo en cuenta como primer instrumento global, para la lucha contra la violencia a la mujer, el dictar las medidas pertinentes para prestar resguardo y asistencia oportuna a las víctimas, específicamente en casos donde se evidencie amenaza de intimidación o represalia. Asimismo, debe tomarse en cuenta que hasta el día de hoy no existe un instrumento universal que aborde con eficacia estas controversias (p.56).	Los operadores de justicia supervisan la ejecución de las medidas de protección, considerando como instrumento vital, el de prestar asistencia y resguardo a las víctimas de violencia cuando lo soliciten y con ello se trate de tutelar de forma oportuna sus derechos, lo cual hasta el momento esto no se puede accionar eficazmente porque no se cuenta con un instrumento adecuado que ponga solución a este problema.



Ana Inca <anagiv18@gmail.com>

REMITE CUADRO ESTADISTICO DE DENUNCIAS POLICIALES Y MEDIDAS DE PROTECCION DE LA EXPRESADA


3 mensajes


COMISARIA DE LA FAMILIA INDEPENDENCIA
<comfam.independencia@policia.gob.pe>
Para: "anagiv18@gmail.com" <anagiv18@gmail.com>

12 de noviembre de 2020 a las 10:30

BUENOS DIAS, LE SALUDA LA S3 PNP TERREL PEREGRINO ENCARGADA DEL AREA DE MESA DE PARTES Y ESTADISTICA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA. SE REMITE EL CUADRO ESTADISTICO DE LAS DENUNCIAS POLICIALES Y MEDIDAS DE PROTECCION DEL AÑO 2019-2020. ASIMISMO REMITIR LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCION

2 archivos adjuntos

 REMITE INFORMACION DENUNCIAS 2019-2020.doc
242K

 CUADRO ESTADISTICO 2019-2020.xlsx
598K

Ana Inca <anagiv18@gmail.com>

12 de noviembre de 2020 a las 09:36

Para: COMISARIA DE LA FAMILIA INDEPENDENCIA <comfam.independencia@policia.gob.pe>

RECIBIDO

[Texto citado oculto]


Ana Inca <anagiv18@gmail.com>


12 de noviembre de 2020 a las 09:36

Para: carlos alexander bolaños calderon <Calo90alex@gmail.com>, Verónica Pimentel <veronicapimentel14@gmail.com>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 REMITE INFORMACION DENUNCIAS 2019-2020.doc
242K

 CUADRO ESTADISTICO 2019-2020.xlsx
598K



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía Nacional
del Perú

Dirección Ejecutiva de
Seguridad Ciudadana

Dirección de Lucha contra la
Violencia Familiar

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Independencia, 12 de noviembre del 2020

**OFICIO N°1302-20-DIRNOS-PNP-DIRSECIU-DIVPCVF-
COM.FAM.IND.ADM**

SEÑORA : Ana Gabriel INCA VELASQUEZ

ASUNTO : REMITE, Informacion de estadística de denuncias y medidas de protección del año 2019 – 2020.

Ref. : Solicitud de Acceso a la Informacion Publica.

Me es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el cuadro estadístico con relacion a la denuncias policiales recepcionadas del año 2019-2020, asimismo las medidas de protección vigentes y ejecutadas del año 2019-2020. Los mismos que fueron solicitados con el documento indicado en la referencia.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos mas istinguidos y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

ADA/stp
FOLIOS (01)